

SINDICATO NACIONAL DEMOCRÁTICO DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
“POR LA LIBERTAD SINDICAL, EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS Y EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS MEXICANOS”



Documentos Básicos

Estatuto

Expediente R.S. 7/05
Versión 04.17

2017-2023



ÍNDICE

HISTORIA.....	9
Primeros integrantes del SINDETSRA hoy SINDET-SEDATU	10
DOCUMENTOS BÁSICOS	13
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	13
PROGRAMA DE ACCIÓN	16
E S T A T U T O.....	23
TÍTULO PRIMERO	23
DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO	23
CAPÍTULO I	23
Constitución, denominación, domicilio y lema del Sindicato	23
CAPÍTULO II	24
Duración, Objeto y Fines del Sindicato	24
CAPÍTULO III	30
Patrimonio Sindical	30
TÍTULO SEGUNDO	32
DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL	32
CAPÍTULO I	32



Comité Ejecutivo Nacional

Estatuto 2017-2023

Estructura del Sindicato	32
CAPÍTULO II	33
Dirigentes Sindicales	33
TÍTULO TERCERO	36
DEL GOBIERNO DEL SINDICATO	36
CAPÍTULO I	36
Órganos de Gobierno del Sindicato	36
TÍTULO CUARTO	37
DE LOS ÓRGANOS NACIONALES	37
CAPÍTULO I	37
Órganos Nacionales de Gobierno del Sindicato	37
CAPÍTULO II	37
Congreso Nacional	37
CAPÍTULO III	40
Consejo Nacional	40
CAPÍTULO IV	42
Pleno del Comité Ejecutivo Nacional	42
CAPÍTULO V	44



Comité Ejecutivo Nacional

Estatuto 2017-2023

Comité Ejecutivo Nacional	44
CAPÍTULO VI	74
Comisión Nacional de Vigilancia	74
CAPÍTULO VII	78
Comisión Nacional Electoral	78
TÍTULO QUINTO.....	81
DE LOS ÓRGANOS SECCIONALES	81
CAPÍTULO I	81
Órganos Seccionales de Gobierno del Sindicato	81
CAPÍTULO II	81
Asamblea Seccional	81
CAPÍTULO III	83
Comité Ejecutivo Seccional	83
TÍTULO SEXTO	88
DE LAS ASAMBLEAS	88
CAPÍTULO I	88
Regla General	88
CAPÍTULO II	88



Convocatorias	88
CAPÍTULO III	89
Quórum de Congresos, Consejos Nacionales y Asambleas Seccionales	89
CAPÍTULO IV	90
Actos Previos a la Instalación del Congreso y/o Consejo Nacional	90
CAPÍTULO V	91
Instalación y desarrollo de los Congresos y Consejos Nacionales	91
TÍTULO SÉPTIMO	97
DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES	97
CAPÍTULO I	97
Reglas Generales para la elección de Dirigentes Sindicales	97
CAPÍTULO II	98
Campañas de Proselitismo	98
CAPÍTULO III	99
Proceso de Elección	99
CAPÍTULO IV	102
Formalidad del Acto de Protesta Sindical	102
CAPÍTULO V	103



Medios de Impugnación	103
TÍTULO OCTAVO	106
DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA	106
CAPÍTULO I	106
Sanciones y procedimientos de aplicación	106
CAPÍTULO II	109
Comisión de Honor y Justicia	109
CAPÍTULO III	112
Recursos	112
TÍTULO NOVENO.....	114
PREVENCIONES GENERALES	114
CAPÍTULO ÚNICO	114
Normas Generales	114
TRANSITORIOS	115

HISTORIA

Este sindicato se creó bajo la **JURISPRUDENCIA 43/99 DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**, La fracción X del apartado “B” del artículo 123 Constitucional, consagra la libertad sindical con sentido pleno de universalidad, partiendo del derecho personal de cada trabajador a asociarse y reconociendo un derecho colectivo, por lo que esta organización sindical adquiere una existencia y una realidad propia.

El 26 de mayo de 2005, un grupo de 39 personas con diferentes inquietudes se reunió en Asamblea General Constituyente para elegir a sus órganos de gobierno y dirección del **Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría la Reforma Agraria SINDETSRA, hoy Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano SINDET-SEDATU**. Teniendo como objetivo convertirse en una opción diferente de libre sindicalización, diferente en trato y respuesta hacia los agremiados, con ganas de despertar del letargo de un sindicato rutinario y obsoleto, con ganas de innovar y crecer. Por todo lo anterior, el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje mediante acuerdo de fecha 18 de octubre de 2005, procede a otorgar el registro y Toma Nota bajo el número **R. S. 7/05**.



Primeros integrantes del SINDETSRA hoy SINDET-SEDATU

01. Ahedo Tenopala Pedro
02. Arteaga Hernández María del Carmen
03. Avendaño Sánchez Jorge
04. Aviña Pérez Salvador
05. Balmori Vázquez Estela
06. Diego Barrera Perla
07. Duran Lucio María Irma Isabel
08. González De la Vega Edmundo
09. González Moreno Luis Martín
10. Guerra Narváez Francisco Javier
11. Hernández Valencia María Elena
12. Landín Méndez Sofía
13. Loera Ruiz María Carmen
14. Martínez Rentería María Martha
15. Mejía Anaya Ramón Alejandro
16. Miranda Cruz Laura
17. Mohedano Romero María del Rosario
18. Nácar Perea Guadalupe
19. Nicolás Tlacomulco Gabriela
20. Ocegüera Ruiz Belia
21. Orrante Zendejas María del Socorro
22. Paredes Alonso María Victoria
23. Pérez Serrano María de Lourdes
24. Porras García Rita Flavia
25. Quezada Morales María Teresa
26. Ramírez Hernández Yolanda
27. Ramírez Paredes María Eugenia
28. Ramírez Scherling Blanca Lilia
29. Ramírez Uribe María del Socorro
30. Reyes Batiz Espiridion
31. Rodríguez Vargas Diana Margarita
32. Romero Ávila Víctor
33. Salcedo Morillas Laura Celeste
34. Sánchez Santiago Griselda
35. Santamaría Nácar Guillermo
36. Santamaría Nácar María Guadalupe
37. Vargas Paz Guadalupe
38. Vidal Carrera Erika Marcela
39. Villalobos Reyes Guadalupe Amalia

Se constituye originalmente con 3 Presidentes Colegiados, 11 Secretarías, 1 Oficial Mayor y 2 Comisiones Nacionales, Vigilancia y Electoral.

El 15 de abril de 2008 en la **II Asamblea General Extraordinaria** constituida en el **I Congreso Nacional Ordinario** del entonces **SINDETSRA**, se reestructuró el Comité Ejecutivo Nacional cambiando la figura de Presidencia Colegiada por la de Secretaría General, el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje mediante

acuerdo de fecha **10 de junio de 2008**, Toma Nota del Comité Ejecutivo Nacional y reformas al Estatuto.

Durante el **III Congreso Nacional Extraordinario del 15 de enero de 2011**, se reestructuró el Comité Ejecutivo Nacional por el periodo **2011-2017**, así como se actualiza el Estatuto y con fecha **3 de mayo** del mismo año se legalizó en el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Posteriormente conforme a lo dispuesto por el artículo 26 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **2 de enero de 2013**, la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA) se transforma en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), por tal motivo el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de la Reforma Agraria (SINDETSRA) también cambia su figura institucional al de Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SINET-SEDATU) acordado en el **IV Congreso Nacional Extraordinario el 15 de enero de 2013**, aprobado por el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje el **23 de abril de 2013**, emitiendo la Toma de Nota respectiva con los cambios al Estatuto por esta razón.

Durante el **V Congreso Nacional Extraordinario del 28 de febrero de 2017**, se aprueba la ampliación y reestructuración del Comité Ejecutivo Nacional por el periodo **2017-2023**, así como se actualiza el Estatuto y con fecha **4 de abril** del mismo año el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje emite la Toma de Nota respectiva.



Actualmente se conforma por 1 Secretaría General, 14 Secretarías, 1 Oficialía Mayor y 2 Comisiones Nacionales, Vigilancia y Electoral, la conformación a nivel Nacional por **27** Secciones Sindicales, las cuales son:

9 en la Ciudad de México:

01. Registro Agrario Nacional.
02. Módulos (agrupa a distintas áreas).
03. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.
04. Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional.
05. Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
06. Dirección General de la Propiedad Rural.
07. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
08. Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
09. Instituto Nacional del Suelo Sustentable.



18 en el interior de la República:

- | | | |
|-----------------|-----------------------|--------------------|
| 01. Puebla. | 07. Oaxaca. | 13. Aguascalientes |
| 02. Tlaxcala. | 08. Michoacán. | 14. Veracruz. |
| 03. Morelos. | 09. Quintana Roo. | 15. Yucatán. |
| 04. Nuevo León. | 10. Chiapas. | 16. Guerrero. |
| 05. Coahuila. | 11. Estado de México. | 17. Jalisco. |
| 06. Hidalgo. | 12. La Paz, B.C.S. | 18. Tamaulipas. |



DOCUMENTOS BÁSICOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Primero. Luchar por la conquista, defensa, promoción y mejoramiento de los derechos económicos, sociales, laborales, profesionales y políticos de las y los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y/o de sus organismos desconcentrados. Se declara como una organización sindical democrática, plural, autónoma e independiente ideológica, política y económicamente. Para el logro de estos objetivos promoverá la capacitación, actualización y profesionalización de sus agremiados.

Segundo. Asume como sus objetivos centrales la lucha permanente por la reivindicación de los derechos constitucionales y los legítimos intereses de las y los trabajadores de la SEDATU y sus organismos desconcentrados, y en un marco de corresponsabilidad con la sociedad, participa constructiva mente en el constante mejoramiento de la calidad de los servicios que se ofrecen a la sociedad rural.

Tercero. Reconoce y estimula la democracia, la pluralidad existente en sus filas y respeta de manera irrestricta la libertad ideológica, política, de asociación partidaria, religiosa y de orientación sexual e identidad de género.

Cuarto. Privilegia el diálogo, la tolerancia, el debate de ideas y proyectos, y la negociación como medios para dirimir sus diferencias internas y los conflictos laborales entre el sindicato y las autoridades. En la búsqueda de solución a estos últimos se ajustará a los preceptos y garantías de manifestación estipulados por la Constitución, así como a los derechos asegurados por la Carta Magna, la

legislación laboral y los instrumentos internacionales ratificados por México.

Quinto. Reivindica los valores de la honestidad, responsabilidad, transparencia; eficiencia y rendición de cuentas, en el manejo del patrimonio y recursos del Sindicato, así como en el cumplimiento de programas, planes y metas trazados de manera colectiva.

Sexto. Pugna por la recuperación del papel protagónico del movimiento sindical, expresa su amplia disposición a construir, con respeto a la autonomía de cada organización sindical, junto con las diferentes vertientes del sindicalismo mexicano, programas, planes y acciones comunes encaminados a reivindicar e impulsar la participación de las y los trabajadores en todos los espacios de la vida pública nacional, especialmente en el diseño, ejecución y vigilancia de las políticas públicas del sector agrario.

Séptimo. Manifiesta su solidaridad con las luchas obreras, campesinas, indígenas, populares y movimientos sociales por sus demandas de libertad, democracia, justicia, equidad, reconocimiento, defensa y promoción de los derechos humanos.

Octavo. Promueve- una cultura laboral comprometida con el desarrollo rural integral, el mejoramiento de la calidad de vida y la prosperidad de los grupos ejidales, campesinos e indígenas, así como la prestación de servicios públicos de calidad a los sujetos agrarios. Sumar sus esfuerzos con las organizaciones sindicales que promueven la dignificación del servicio público y sus trabajadores.

Noveno. Defiende y promueve los principios filosóficos y políticos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 27 Constitucional. Asimismo, reivindica la responsabilidad del Estado en la promoción de las actividades productivas, del desarrollo social y regional, de la preservación y cuidado de los recursos naturales, del respeto a la diversidad cultural y a la dignidad de los pueblos campesinos e indígenas.



Décimo. Fomenta la convergencia y la acción conjunta de las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, a fin de lograr la consolidación de una cultura de la legalidad, de un sistema político efectivamente democrático y un orden económico que permita la distribución equitativa del ingreso.

Décimo primero. Entiende como un componente irrenunciable de un orden democrático la equidad y la justicia de género, que garantice la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos, profesional, laboral, educativo, salud, seguridad social, vivienda, alimentación, participación política y prosperidad económica.

Décimo segundo. Pugna por un desarrollo sustentable que preserve el medio ambiente y la biodiversidad, al tiempo que descansa en un uso racional de los recursos naturales para impulsar el crecimiento económico y el bienestar social.

Décimo tercero. Establece relaciones fraternas con organizaciones y movimientos nacionales e internacionales de trabajadores y organizaciones de la sociedad civil, con las cuales promoverá la solidaridad internacional y la lucha por aprovechar las oportunidades y ventajas generadas por la globalización económica reivindicando siempre que ésta debe beneficiar a todos los pueblos.

Décimo cuarto. Sostiene la necesidad de fortalecer el principio de autodeterminación de los pueblos como sustento de un orden internacional de respeto; paz, cooperación y desarrollo compartido entre las sociedades y las naciones. Se manifiesta categóricamente en contra de cualesquier tipo de violencia como método para dirimir las diferencias entre las naciones y los pueblos.



PROGRAMA DE ACCIÓN

1. Pugnar por el mejoramiento y la dignificación integral de los salarios y las condiciones de trabajo y de vida de las y los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y sus organismos desconcentrados.
2. Desplegar la capacidad de interlocución del Sindicato para gestionar, con toda oportunidad, ante instancias del Ejecutivo y Legislativo, la asignación de recursos crecientes y suficientes a las dependencias del sector agrario, a fin de que puedan cumplir cabalmente con sus objetivos, metas y programas, así como para que prevean y aprueben partidas presupuestales que permitan dignificar los salarios y las prestaciones sociales de los trabajadores.
3. Luchar por la estabilidad y seguridad de los trabajadores en el empleo. Impugnar la aplicación del Programa de Separación Voluntaria solamente que sea decisión libre e individual de los servidores públicos de base, exigiremos a las dependencias públicas informen cabalmente sobre los alcances y consecuencias reales del programa.
4. Promover iniciativas o reformas de ley encaminadas a conservar las fuentes de empleo y el mejoramiento de las condiciones de trabajo.
5. Impulsar la elevación de las capacidades y la calificación de la actualización y profesionalización de los integrantes de nuestro gremio, a fin de contribuir en el otorgamiento de servicios públicos de calidad con equidad.
6. Demandar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales que establecen la obligación de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, sobre el pago trimestral del 5% del salario del(a) trabajador(a) que haya cubierto los requisitos de la norma ISO 9001:2008.



7. Vincular la eficacia, eficiencia y calidez en la prestación de los servicios con el proceso de mejora de los ingresos y prestaciones de las y los trabajadores.
8. Promover la incorporación efectiva de las y los trabajadores a los procesos de innovación administrativa y al conocimiento de las nuevas tecnologías, así como fomentar su participación informada en la cognición y el debate sobre los cambios económicos, sociales, políticos y culturales que ocurren en nuestro país en un mundo global.
9. Promover el establecimiento y desarrollo del servicio civil de carrera como un medio que posibilite el acceso de los trabajadores a niveles superiores de desempeño laboral y el consecuente aumento de sus ingresos. Este proceso debe respetar irrestrictamente los derechos adquiridos.
10. Imprimir un vínculo mayor y plena transparencia entre el mejoramiento salarial, las prestaciones y el escalafón de los trabajadores con el objetivo de modernizar la administración.
11. Exigir la revisión periódica del sistema escalafonario a efecto de asegurar el derecho de ascenso de los trabajadores del sector agrario y permita que el personal de las diferentes categorías obtenga mejores salarios por preparación profesional y antigüedad en el servicio.
12. Proponer programas que hagan realidad el derecho de los trabajadores a ascender a niveles superiores de responsabilidad, en reconocimiento a su trayectoria profesional, académica y laboral. Se trata de estimular el desarrollo individual y profesional de los servidores públicos, lo cual necesariamente debe repercutir en el mejoramiento de su calidad de vida.
13. Vincular el proceso de innovación institucional, modernización administrativa y elevación de la calidad de los servicios que se ofrecen a la población



campesina e indígena con la premisa de un mejoramiento sostenido en nuestros ingresos, condiciones de trabajo y de vida.

14. Gestionar ante las instituciones responsables de coordinar y atender los programas y servicios de seguridad social, pugnando por la aplicación de mejores normas en la materia a favor de los agremiados.
15. Impulsar la modernización y eficiencia de las instituciones sociales de vivienda, abasto, salud, recreación y cultura, demandado que efectivamente beneficien a los trabajadores y a sus familias. Es necesario que se fortalezca la presencia de las representaciones sindicales en los órganos de gobierno como el ISSSTE y el FOVISSSTE.
16. Exigir que la operación de los programas de vivienda sea supervisados por las organizaciones de los trabajadores.
17. Fomentar el desarrollo del sistema nacional de abasto para los trabajadores del sector agrario, a través de la constitución, administración, supervisión y/o suscripción de convenios con tiendas o almacenes de servicio que faciliten a los trabajadores la adquisición de artículos de consumo a los mejores precios y condiciones.
18. Participar con seriedad y alta responsabilidad en una eventual reforma del sistema de retiro, pensiones y jubilaciones. Reconocemos los problemas del ISSSTE y la necesidad de realizar cambios de fondo para darle viabilidad y fortaleza financiera. Sin embargo, la probable reforma debe salvaguardar el organismo como patrimonio de los trabajadores e institución social del Estado Mexicano.
19. Exigimos que, en su caso, la transformación sea integral y asegure la universalidad; respete irrestrictamente nuestros derechos sociales,



económicos y laborales adquiridos; se base en el diálogo y consenso democrático de las instituciones, los trabajadores y sus sindicatos. Estamos dispuestos a participar en el proceso de discusión, análisis y construcción de propuestas alternativas.

20. Luchar para que las pensiones que se otorguen contemplen las mejores condiciones para el pensionado y jubilado.
21. Demandar el fortalecimiento de las finanzas públicas, el saneamiento financiero y administrativo de instituciones sociales, y adaptarlas a los requerimientos que imponen los cambios demográficos y epidemiológicos, así como la elevación de la esperanza de vida de los trabajadores.
22. Pugnar a favor de la atención oportuna y cálida de los trabajadores y derechohabientes. Exigir el abasto suficiente y oportuno de medicamentos y todos los insumos que requiere una atención de calidad y calidez.
23. Impulsar la revisión y actualización de la estructura sindical, procurando que dichos cambios consoliden la democracia interna y respondan al propósito de fortalecer nuestra capacidad de defensa de los intereses de los trabajadores del sector agrario; vigilar por el respeto absoluto a sus derechos, en términos de ley; e impulsen la corresponsabilidad de nuestros agremiados frente a su materia de trabajo.
24. Fomentar una cultura y práctica democrática que respete y aliente la pluralidad, el diálogo, la tolerancia, la diversidad, la integración de sus órganos de gobierno y la toma de decisiones, a fin de fortalecer la unidad y cohesión de la organización sindical. Conforme a los principios y valores democráticos, impulsaremos el respeto irrestricto a la libertad ideológica y de participación política.



25. Defender la autonomía sindical y la capacidad para definir los cambios que sirvan a nuestros propósitos superiores, alentando la creación de vínculos con las organizaciones del movimiento sindical y fomentar el establecimiento de alianzas con organizaciones de ejidatarios, campesinos e indígenas.
26. Promover el desarrollo de programas de capacitación, actualización y profesionalización que contribuyan a fortalecer y mejorar la perspectiva de futuro de nuestros agremiados, tanto para que participen de manera constructiva e informada en los asuntos gremiales; en el mejoramiento de la calidad del servicio público, como en los procesos que acontecen en los ámbitos sociales, políticos y culturales.
27. Fomentar una cultura y práctica de la transparencia y la rendición de cuentas en la administración y manejo del patrimonio y los recursos sindicales, así como en el cumplimiento de planes, programas y metas.
28. Desarrollar el aprecio por la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y varones, e impulsar una perspectiva de género en todos los programas, acciones, demandas y políticas sindicales.
29. Establecer, preservando nuestra libertad y autonomía sindical, una relación de respeto y cooperación responsable con los poderes públicos, las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, sobre la base de privilegiar el interés superior de la nación.
30. Participar constructivamente en la reivindicación del sector público y sus trabajadores como pilares fundamentales de un desarrollo económico sustentable, la gobernabilidad y estabilidad del país.
31. Intervenir de manera responsable en la ejecución de políticas, planes y programas sociales tendientes a superar la marginación, la pobreza y la

exclusión social que afecta a la población rural.

32. Concurrir en la consolidación de un sistema democrático promoviendo, entre otras acciones, el asentamiento de una cultura política democrática, fortalecimiento de las instituciones para la democracia, la equidad de género, la defensa y promoción de los derechos humanos de los campesinos, ejidatarios e indígenas.
33. Promover la globalización de la solidaridad internacional vinculando al Sindicato con los movimientos sociales, partidos e instituciones públicas que faciliten el intercambio de conocimientos y experiencias, así como la puesta en marcha de acciones comunes a favor de los trabajadores, el desarrollo y la paz entre las naciones.



ESTATUTO

TÍTULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL SINDICATO

CAPÍTULO I

Constitución, denominación, domicilio y lema del Sindicato

Artículo 1. Por acuerdo de la Asamblea General Constituyente de las y los trabajadores de base, celebrada el veintiséis de mayo de dos mil cinco, se constituye la agrupación nacional de trabajadores de base al servicio de la Secretaría de la Reforma Agraria y de los organismos que integran el Sector Agrario para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes. Por acuerdo del **IV Congreso Nacional Extraordinario** celebrado el **17 de enero de 2013** derivado de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013 y con motivo del cambio de denominación de la Secretaría de la Reforma Agraria es que se acordó que la agrupación de trabajadores tome actualmente el nombre de Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que podrá usar indistintamente las siglas SINDET-SEDATU, y para los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se denominará “El Sindicato”.

Artículo 2. Integran el Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las y los trabajadores de base al servicio de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano



y de los organismos que conforman el Sector Agrario y de los organismos que conforman las actividades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo 3. El Sindicato tiene registro definitivo otorgado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje bajo el número R. S. 7/05, el cual produce efectos ante todas las autoridades.

Artículo 4. El Sindicato podrá formar parte de federaciones y confederaciones, su participación en ellas, estará condicionada en todo momento por el respeto a su autonomía y los preceptos contenidos en el presente Estatuto.

Artículo 5. El Sindicato establecerá relaciones de colaboración con organizaciones internacionales de trabajadores afines a sus principios y programas; podrá formar parte de ellas, siempre y cuando no represente menoscabo a su autonomía y a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 6. El Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene su domicilio legal en la Ciudad de México y, para efectos de su estructura, las secciones sindicales tendrán su domicilio en la ciudad capital de la entidad federativa que corresponda.

Artículo 7. El lema actual del Sindicato es: “POR LA LIBERTAD SINDICAL, EL SERVICIO A LOS CAMPESINOS Y EL BIENESTAR SOCIAL DE LOS MEXICANOS”.

CAPÍTULO II

Duración, Objeto y Fines del Sindicato

Artículo 8. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado.



Artículo 9. El Sindicato tiene como objeto social y fines:

- I. Defender y pugnar por los intereses económicos, jurídicos y políticos sindicales de sus agremiados, apegándose a las disposiciones legales y a sus Documentos Básicos.
- II. Mantener los principios de democracia, igualdad, libertad y autonomía sindicales.
- III. Representar y apoyar a sus agremiados, en los términos de los Documentos Básicos que rigen al Sindicato, en defensa de los derechos laborales, profesionales, sociales, económicos, políticos y culturales.
- IV. Pugnar por el mejoramiento salarial, las prestaciones sociales y económicas, las condiciones de trabajo, así como por el fortalecimiento de los procesos de formación profesional, actualización, superación, evaluación y estímulos al desempeño de los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de los organismos que la integran y los que integran el Sector Agrario.
- V. Apoyar y fortalecer las acciones y programas que se implementen a favor de los campesinos, ejidatarios e indígenas de México.
- VI. Pugnar por la dignificación de los agremiados mediante el reconocimiento al desempeño de su trabajo.
- VII. Promover e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas entre los agremiados y sus familias.
- VIII. Impulsar y apoyar medidas y acciones para lograr la equidad de género.
- IX. Promover e impulsar la participación de los trabajadores de base en la toma



de decisiones y acciones para la defensa y permanencia de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de los organismos que la integran y los que integran el Sector Agrario.

- X. Promover la revisión periódica de las Condiciones Generales de Trabajo, formación y actualización profesional, evaluación y estímulos al servicio, sobre parámetros vinculados al mejor desempeño.

Artículo 10. El Sindicato ejercerá todos los derechos otorgados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ellas emanen para la consecución de sus objetivos y cumplimiento de sus Documentos Básicos, que se conforman por la Declaración de Principios, Programa de Acción y por el presente Estatuto.

Artículo 11. Serán miembros del Sindicato las y los trabajadores de base, permanentes, interinos o provisionales comprendidos en el Artículo Segundo, y que contribuyan económicamente al sostenimiento del Sindicato.

Artículo 12. Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I. Reunir las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- II. Presentar por triplicado el pliego de afiliación al Sindicato.
- III. En caso de haber pertenecido a distintas organizaciones sindicales, presentar escrito de renuncia de la misma.
- IV. Rendir la protesta estatutaria que obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los Documentos Básicos del Sindicato.

Artículo 13. Son prerrogativas y derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros

del Sindicato.

- II. Participar en la acción sindical y ser informado con oportunidad de las actividades que realice la dirigencia.
- III. Votar y ser votado en los Congresos y Consejos Nacionales. Elegir y ser electo para cargos sindicales.
- IV. Ser representados por el Sindicato en la defensa de sus intereses y derechos que se deriven de su relación laboral.
- V. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.
- VI. Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- VII. Expresar libremente sus ideas en el ejercicio de la actividad sindical y ejercer el derecho de petición.
- VIII. Obtener notificación de traslado sindical, cuando ocurran cambios de adscripción laboral.
- IX. Disfrutar de los servicios de los inmuebles que, en su caso, cuente el Sindicato, sujetándose a los reglamentos respectivos.
- X. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.
- XI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o los servicios que se ofrecen por parte de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y sus organismos que la integran y los que integran el Sector Agrario.



- XII. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñen comisiones sindicales.
- XIII. Inconformarse ante el órgano correspondiente por la violación de sus derechos gremiales, así como cuando sus solicitudes de servicio sindical no hayan sido atendidas correctamente.
- XIV. Denunciar ante los órganos de vigilancia del Sindicato las irregularidades que observen en el funcionamiento de la agrupación.
- XV. Recurrir las sanciones sindicales.
- XVI. Hacer su defensa por sí o por tercera persona, cuando haya sido acusado de violaciones a las disposiciones que el Sindicato acuerde en cumplimiento a sus Estatutos.
- XVII. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir los Documentos Básicos del Sindicato, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- II. Asistir puntualmente y participar en las actividades convocadas por el Sindicato
- III. Cumplir las comisiones sindicales que les sean encomendadas.
- IV. Contribuir al sostenimiento del organismo sindical, aportando las cuotas que se fijen o aceptando las deducciones que por ese concepto se le hagan.
- V. Tratar los asuntos sindicales en los órganos e instancias que por jerarquías y ámbito sean competentes.



- VI. Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como de los organismos que la integran y de los que integran el Sector Agrario.
- VII. Desempeñar los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano, con lealtad al Sindicato y a los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como de los organismos que la integran y de los que integran el Sector Agrario.
- VIII. Se deroga.
- IX. Acatar los acuerdos tomados en asambleas, Congresos y Consejos Nacionales, aun cuando no haya asistido a ellos.
- X. Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma perjudiquen los intereses y conquistas del sindicato y los trabajadores.

Artículo 15. Cuando un miembro del Sindicato sea promovido a un puesto de confianza, las prerrogativas y obligaciones que se le conceden en el presente Estatuto, se suspenderán hasta en tanto se reincorpore en su plaza de base. En los mismos términos se suspenderán, cuando algún miembro se encuentre disfrutando de licencia sin goce de sueldo o haya recibido una sanción sindical.

Artículo 16. Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

- I. Por muerte del trabajador.
- II. Por separación definitiva del servicio.
- III. Por expulsión definitiva del Sindicato.
- IV. Por renuncia al Sindicato.



CAPÍTULO III

Patrimonio Sindical

Artículo 17. El patrimonio del Sindicato se integrará:

- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato que en lo futuro adquiera por cualquier título jurídico.
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos que en el futuro adquiera.
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.
- IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga.

Artículo 18. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se registrarán por las siguientes reglas:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato. Los actos de dominio sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical requieren autorización del Congreso Nacional.
- II. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato se efectuarán por los Comités Ejecutivos que los tengan bajo su responsabilidad, quienes estarán obligados a la conservación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 19. Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 2% del total de su sueldo base, concepto 07.

- I. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por la autoridad



competente, de los emolumentos de los trabajadores y se entregarán directamente al Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos, para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.

- II. Se convendrá con los organismos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y/o del Sector Agrario correspondientes, el descuento de las cuotas sindicales en el caso de trabajadores que les presten servicios. Estas cuotas serán entregadas al Sindicato como lo establece la fracción anterior.
- III. Las cuotas sindicales que deban aportar los trabajadores, en el caso en que no se puedan efectuar los descuentos, se cubrirán en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 20. Los miembros del Sindicato que dejen de percibir ingresos, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, dejarán de cubrir las cuotas sindicales por el tiempo que no reciban emolumentos.

Artículo 21. Las cuotas ordinarias y extraordinarias deberán ser entregadas al Comité Ejecutivo Nacional, cualquiera que sea el método de cobro.

Artículo 22. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato manejará los recursos derivados de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, con apego al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, cuya elaboración deberá sujetarse a los principios de transparencia, equidad y rendición de cuentas y que será aprobado por el Consejo Nacional.

Artículo 23. Las cuotas extraordinarias únicamente podrán ser establecidas por acuerdo del Congreso Nacional y/o Pleno del Comité Ejecutivo Nacional del



Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo, de sus miembros o de connacionales.

Artículo 24. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a la actividad sindical de sus Comités Ejecutivos, así como al financiamiento de las acciones y programas que el Sindicato apruebe para la consecución de sus objetivos de lucha a través del Programa Anual de Ingresos y Egresos que establezca el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25. Se deroga.

Artículo 26. Se deroga.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y DE LA DIRIGENCIA SINDICAL

CAPÍTULO I

Estructura del Sindicato

Artículo 27. El Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como órgano unitario de carácter nacional se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes.

- I. Comité Ejecutivo Nacional
- II. Secciones Sindicales.

Artículo 28. La Sección Sindical es la unidad orgánica del Sindicato que agrupa



a trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y organismos que la integran y de los que integran el Sector Agrario y que laboran en una misma entidad federativa, así como aquellos adscritos a una Dirección General de las oficinas centrales, para el caso de la Ciudad de México.

Artículo 29. Para la integración de las secciones sindicales se adoptarán las reglas siguientes:

- I. Para el caso de la Ciudad de México se nombrarán: SECCIÓN DEMOCRÁTICA y se distinguirán por las nomenclaturas “S-D”, más el número romano y Dirección General de la oficina que corresponda.
- II. En las entidades federativas funcionarán Secciones Sindicales cuya denominación será: SECCIÓN DEMOCRÁTICA y se distinguirán por las nomenclaturas “S-D”, más el número romano y entidad que corresponda.

Artículo 30. Podrán constituirse secciones sindicales por entidad federativa y también modificarse las existentes, cuando procesos de conurbación o de otra índole lo hagan conveniente para los trabajadores y la organización sindical, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobada por el Congreso Nacional.

CAPÍTULO II

Dirigentes Sindicales

Artículo 31. Sólo podrán ser dirigentes, los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos siguientes:

- I. Ser trabajador de base permanente.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.



- III. Ser mayor de 18 años de edad.
- IV. Tener debidamente requisitada su hoja de afiliación al Sindicato.
- V. No ser ministro de ningún culto religioso.
- VI. No ser miembro de la judicatura.
- VII. Tener al menos dos años de antigüedad como miembro del Sindicato, para el ámbito Seccional a excepción de las áreas de nueva creación.
- VIII. Para ser integrante del Comité Ejecutivo Nacional deberá de tener un mínimo de tres años ininterrumpidos como Secretario Seccional o vocal de alguna sección sindical.
- IX. Para ocupar el cargo de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional un mínimo de seis años ininterrumpidos como integrante del Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Ser electo conforme a la norma estatutaria.

Artículo 32. Para los dirigentes en el ámbito nacional, además de los requisitos anteriores:

- I. Haber desempeñado algún cargo de representación en el Sindicato.
- II. No ser candidato ni desempeñar cargos de elección popular.
- III. No ser dirigente de partido político alguno.

Artículo 33. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Seccionales no podrán ser electos para el mismo cargo en el siguiente Comité.

Artículo 34. Corresponde a los dirigentes sindicales:



- I. Desempeñar su responsabilidad con estricto apego a los Documentos Básicos.
- II. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Sindicato, conforme a sus niveles de dirección y según sus atribuciones.
- III. Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite; procurar darle solución satisfactoria al asunto o problema que presente.
- IV. Despachar los asuntos sindicales que les competan o se les encomienden con celeridad, eficiencia y lealtad.
- V. Informar de su gestión por escrito al órgano sindical que corresponda.
- VI. Informar con oportunidad al órgano superior de gobierno del Sindicato que lo solicite, sobre los asuntos de su competencia.
- VII. Recibir y hacer entrega de su cargo y, en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventarios pormenorizados de estos últimos.
- VIII. Las demás que les sean señaladas por el Estatuto en vigor.



TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

CAPÍTULO I

Órganos de Gobierno del Sindicato

Artículo 35. La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus integrantes. Esta se ejerce a través de sus órganos de gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Artículo 36. Los órganos de gobierno del Sindicato son:

- I. El Congreso Nacional
- II. El Consejo Nacional
- III. El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional
- V. La Comisión Nacional de Vigilancia
- VI. La Comisión Nacional Electoral
- VII. El Comité Ejecutivo Seccional



TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS NACIONALES

CAPÍTULO I

Órganos Nacionales de Gobierno del Sindicato

Artículo 37. Los órganos nacionales de gobierno del Sindicato son:

- I. El Congreso Nacional.
- II. El Consejo Nacional.
- III. El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. El Comité Ejecutivo Nacional.
- V. La Comisión Nacional de Vigilancia.
- VI. La Comisión Nacional Electoral.
- VII. Asamblea General Permanente.

CAPÍTULO II

Congreso Nacional

Artículo 38. El Congreso Nacional es el órgano supremo de gobierno del Sindicato. Se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias:

- I. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis años, a partir de la fecha de elección del Comité Ejecutivo Nacional, por convocatoria de éste, emitida



con un mínimo de ocho días y un máximo de quince días naturales de anticipación.

- II. Las sesiones extraordinarias se convocarán en cualquier tiempo, las veces que considere necesario el Comité Ejecutivo Nacional. También podrán ser convocadas por la Comisión Nacional de Vigilancia en sus funciones asignadas del estatuto en vigor.

Artículo 39. El Congreso Nacional se constituirá y funcionará con delegados acreditados de la siguiente manera:

- I. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y los titulares de los órganos nacionales de gobierno podrán participar como delegados.
- II. Las Secciones Sindicales tendrán derecho a participar con un Delegado Efectivo.
- III. Los Delegados efectivos se acreditarán ante la Comisión Dictaminadora de Credenciales en el Congreso Nacional.
- IV. La sesión se considerará legalmente instalada con la mitad más uno de los Delegados Efectivos y desarrollará sus trabajos a través de Asambleas Plenarias y Comisiones.
- V. Cada Delegado Efectivo tendrá derecho a voz y voto.
- VI. La votación será secreta y directa. La Asamblea Plenaria podrá determinar otro procedimiento de votación para el mejor desarrollo de los trabajos.
- VII. Cuando se trate de votación para elección de dirigentes de órganos de gobierno, el procedimiento se sujetará a las reglas contenidas en el Título Séptimo de este Estatuto.

VIII. El Congreso Nacional desarrollará sus trabajos conforme a la Convocatoria correspondiente y se sujetará a las reglas que en la materia se consignan en el Título Sexto de este Estatuto.

Artículo 40. Son facultades del Congreso Nacional:

- I. Hacer uso de las facultades que, como órgano máximo, le corresponden en general para el ejercicio de gobierno del Sindicato, de conformidad con el presente Estatuto.
- II. Cuando así lo apruebe la mayoría de los integrantes, elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en voto directo y secreto de los delegados; siempre y cuando el proceso de elección no haya sido efectuado por medio del voto universal directo y secreto.
- III. Celebrar en su caso el cómputo general del resultado de la votación que para la elección del Comité Ejecutivo Nacional se llevó a cabo, por medio del voto universal, directo y secreto en las Asambleas Seccionales del Sindicato, y declarar la planilla ganadora.
- IV. Remover a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.
- V. Elegir a los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Comisión Nacional Electoral.
- VI. Tomar la protesta estatutaria a los integrantes de los órganos de gobierno electo.
- VII. Conocer los informes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia y de la Comisión Nacional Electoral y resolver sobre los mismos.



- VIII. Conocer, actualizar y, en su caso, aprobar el Programa de Acción y la Declaración de Principios del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- IX. Reformar el Estatuto del Sindicato.
- X. Acordar cuotas extraordinarias cuando la situación lo requiera y modificar, en su caso, el porcentaje de las cuotas ordinarias.
- XI. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- XII. Se deroga.
- XIII. Acordar y resolver sobre los casos no previstos en el presente Estatuto.
- XIV. Resolver en definitiva los asuntos que en materia de vigilancia, honor y justicia sean sometidos a su consideración.
- XV. Acordar y proponer reformas a las Condiciones Generales de Trabajo y al Reglamento de Escalafón.
- XVI. Acordar el emplazamiento y estallamiento a Huelga, fijando los alcances.
- XVII. Aprobar la disolución del Sindicato.
- XVIII. Las demás que le confiere el presente Estatuto.

CAPÍTULO III

Consejo Nacional

Artículo 41. El Consejo Nacional es un Órgano Nacional de gobierno sindical.



Se integra con el Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes de las Comisiones Nacionales de Vigilancia y Electoral, así como los Comités Ejecutivos Seccionales, se reunirán en sesiones ordinarias cada seis meses y en sesiones extraordinarias cuando asuntos de importancia e interés lo requieran.

Artículo 42. El Consejo Nacional será convocado por la Secretaría General. Las sesiones tendrán validez con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes.

Artículo 43. Son facultades del Consejo Nacional:

- I. Resolver sobre los asuntos que competen al Congreso Nacional, en los periodos que éste no se reúna, con excepción de lo relativo a reformas a los Estatutos.
- II. Definir la posición del Sindicato en torno a la política de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las políticas públicas que incidan en los derechos constitucionales de los trabajadores y, en general, sobre los asuntos de la vida nacional.
- III. Orientar, aprobar e impulsar, en su caso, programas, actividades, tareas y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto social y fines del sindicato.
- IV. Conocer, aplicar y evaluar el desarrollo del programa de acción del sindicato y realizar acciones para su cumplimiento.
- V. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que le presente el Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Conocer y resolver sobre los informes del Comité Ejecutivo Nacional.



- VII. Conocer, y en su caso aprobar, el informe de la revisión de cuenta de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- VIII. Resolver sobre las controversias que se presenten en el seno de las secciones sindicales.
- IX. Formar la Comisión de honor y justicia para asuntos específicos a solicitud de los miembros de una Sección.
- X. Sustituir a cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o Comités Ejecutivos Seccionales, cuando éstos soliciten licencia o se ausenten sin previo aviso a su cargo en un lapso mayor de 30 días, y los suplentes no acudan a asumir su representación.
- XI. Acordar y resolver sobre los casos que le presente el Comité Ejecutivo Nacional y no estén previstos en el Estatuto.

CAPÍTULO IV

Pleno del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 44. El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional es órgano nacional de gobierno sindical. Se integra con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y con los Presidentes de las Comisiones Nacional de Vigilancia y Electoral. Se reunirá cada seis meses en sesiones ordinarias y en cualquier tiempo en sesiones extraordinarias cuando así lo requieran asuntos de importancia.

Artículo 45. El Pleno del Comité Ejecutivo Nacional será convocado por la Secretaría General. Las sesiones tendrán validez con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los asistentes.



Artículo 46. Son facultades del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Instrumentar resoluciones y acuerdos adoptados por el Congreso Nacional.
- II. Analizar y en su caso aprobar, la estrategia que en materia de negociación salarial, someta a su consideración la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Orientar, aprobar e impulsar, en su caso, programas, actividades, tareas y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto social y fines del sindicato.
- IV. Acordar medidas, programas o resoluciones sindicales extraordinarias en situaciones de coyuntura y temas específicos que competen al Sindicato y requieran de la participación de la estructura sindical, sin contravenir el mandato del Congreso o Consejo Nacionales.
- V. Establecer lineamientos de carácter informativo con el fin de mantener permanentemente actualizados a los Comités Ejecutivos Seccionales, sobre las actividades del Sindicato
- VI. Examinar, discutir y aprobar los asuntos, que sean sometidos a su consideración, sobre las gestiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Analizar y emitir acuerdos y resoluciones sobre asuntos y problemática de los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato cuando no se reúnan el Congreso o Consejo Nacionales.
- VIII. Aprobar los Reglamentos que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sindicato, los cuales deberán ser ratificados por el Congreso y/o Consejo Nacional siguiente.



- IX. Sustituir a cualquiera de los integrantes de los órganos nacionales y seccionales de gobierno, cuando estos soliciten licencia o se ausenten de su cargo, en los periodos en que no se reúna el Congreso y/o Consejo Nacionales.
- X. Ejercer todas aquellas facultades que le hayan sido delegadas expresamente por el Congreso y/o Consejo Nacional y las que le confiere el Estatuto.
- XI. Convocar a Asamblea General permanente cuando asuntos de interés general lo requiera.

CAPÍTULO V

Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 47. El Comité Ejecutivo Nacional representa ante todos, el interés general de los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de los organismos que la conforman y de los que integran el Sector Agrario a que se refiere el Artículo 2 del presente Estatuto. Ejerce la representación legal del Sindicato y está obligado a velar por el cumplimiento del Estatuto y demás ordenamientos, así como a acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los Congresos y/o Consejos Nacionales.

Artículo 48. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

Secretaría General

Secretaría de Trabajo y Conflictos de Oficinas Centrales

Secretaría de Trabajo y Conflictos de Oficinas Foráneas

Secretaría de Organización

Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadística



Secretaría de Previsión Social
Secretaría de Pensiones y Jubilaciones
Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas
Secretaría de Capacitación y Formación Profesional
Secretaría de Escalafón
Secretaría de Equidad de Género
Secretaría de Cultura y Recreación
Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas
Secretaría de Asuntos Jurídicos
Secretaría de Finanzas
Oficialía Mayor

Artículo 49. El Comité Ejecutivo Nacional será electo en Congreso Nacional o mediante el voto universal, directo y secreto, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, y durarán en su cargo seis años. Por cada titular se elegirá un suplente a excepción de la Secretaría General y la de Finanzas.

Artículo 50. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Velar por la unidad e integridad del Sindicato como instrumento de lucha de los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de los organismos que la integran y de los que integran el Sector Agrario.
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- III. Asumir la dirección del Sindicato y orientar las actividades sindicales, con sujeción a los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de



Acción y el presente Estatuto.

- IV. Representar al Sindicato en todas aquellas negociaciones para reglamentar las Condiciones Generales de Trabajo, fijar el monto de salarios, prestaciones, estímulos, reconocimientos y las que se deriven de su titularidad en la relación laboral. Las facultades de representación en los asuntos derivados en la relación laboral colectiva, se delegarán a los Comités Ejecutivos de las Secciones del Sindicato, contemplados en el Artículo 27 fracción I en sus respectivos ámbitos de competencia.
- V. Orientar y asesorar para fijar los parámetros de negociación laboral que deberán ser atendidos por todas las Secciones integrantes del Sindicato.
- VI. Revocar facultades de administración de las relaciones laborales a los Comités Ejecutivos Seccionales en su ámbito jurisdiccional cuando por razón justificada, por causa grave y por la unidad del Sindicato así lo considere necesario.
- VII. Declarar la huelga general cuando la voluntad mayoritaria de sus trabajadores lo demande, previa satisfacción de los requisitos legales.
- VIII. Autorizar expresamente el ejercicio del derecho de huelga a las secciones sindicales cuando la voluntad mayoritaria de los trabajadores la demande, previa satisfacción de los requisitos legales.
- IX. Decidir sobre las acciones a desarrollar para defender los legítimos derechos de los trabajadores.
- X. Convocar al Congreso Nacional, en donde se elegirá las Comisiones Nacional de Vigilancia y Electoral y, en general, aquellos que se celebran de manera ordinaria y extraordinaria en tiempo y forma.



- XI. Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones emanados del Congreso y/o Consejo Nacionales del Sindicato.
- XII. Efectuar conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia sesiones ordinarias por lo menos una cada 6 meses, y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- XIII. Elaborar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos; ejercer conforme a dicho presupuesto, la distribución de cuotas y otros ingresos; suspender la asignación de recursos cuando estime que no se están cumpliendo los programas establecidos o violando el presente Estatuto; informando de ello a la siguiente Reunión Extraordinaria del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional para que determine la medida que corresponda.
- XIV. Ejercer las facultades que en materia de patrimonio le otorgan este Estatuto.
- XV. Presentar el informe del presupuesto ejercido al Congreso Nacional y en los casos que lo solicite, a la Comisión Nacional de Vigilancia de conformidad con el presente Estatuto.
- XVI. Dirigir y coordinar las actividades de las comisiones eventuales o permanentes.
- XVII. Designar y acreditar a los responsables, permanentes o temporales, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos sindicales.
- XVIII. Convocar y presidir las Asambleas Seccionales, en donde en su caso, se elija al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y, en general, aquellas Asambleas Seccionales ordinarias y extraordinarias que se celebren en las Secciones Sindicales.



- XIX.** Convocar a reunión del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional.
- XX.** Convocar a los Comités Ejecutivos Seccionales, a reuniones de consulta para el estudio y atención de asuntos y problemas de interés general, inherentes a las actividades del Sindicato o que afecten a los agremiados.
- XXI.** Informar a los Comités Ejecutivos Seccionales, sobre el trámite de sus asuntos y orientarlos en la solución de sus problemas.
- XXII.** Suspender temporalmente en sus funciones, conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia, en forma total o parcial, a un Comité Ejecutivo Seccional, cuando incurra en actos de tal gravedad que pongan en peligro la integridad del Sindicato o contravenga en forma grave la norma estatutaria o las resoluciones del Congreso Nacional. Antes de dictar dicha medida, se concederá el derecho de audiencia a las personas afectadas. La determinación se hará del conocimiento del Congreso Nacional, para que una vez analizado el expediente, tome la determinación definitiva.
- XXIII.** Designar, cuando haya causa para ello y lo considere estrictamente necesario para la buena marcha del Sindicato, o en los supuestos de las fracciones VI y XXII de este Artículo, Comisiones Ejecutivas Seccionales con las obligaciones y atribuciones que el Estatuto les señalen a los Comités Ejecutivos Seccionales.
- XXIV.** Generar espacios de discusión y análisis, donde los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de los organismos que la integran, y de los que integran el Sector Agrario fijen su posición y definan propuestas para mejorar las Condiciones Generales de Trabajo, los procesos de formación profesional, actualización, superación, evaluación y estímulos al desempeño.



- XXV.** Reglamentar el funcionamiento en las áreas que lo integren.
- XXVI.** Prestar asesoría técnica y legal a las Secciones Sindicales en materia laboral.
- XXVII.** Acordar y resolver sobre los casos no previstos en el presente Estatuto.
- XXVIII.** Entregar a través de una acta de entrega-recepción al nuevo Comité Ejecutivo Nacional, toda la documentación generada en el transcurso de su gestión, así como los bienes muebles e inmuebles y en general todo lo que tenga a su cargo avalado por la Comisión Nacional de Vigilancia.
- XXIX.** Las demás que le confieran este Estatuto.

Artículo 51. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I.** Ejercer la representación legal del Sindicato y del Comité Ejecutivo Nacional.
- II.** Ejercer la representación del Comité Ejecutivo Nacional para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que le confieren el presente Estatuto.
- III.** Otorgar y revocar poderes, generales o parciales, con cláusula de sustitución o sin ella, a personas físicas o morales que estime conveniente para asuntos del Sindicato.
- IV.** Convocar y presidir los Congresos y/o Consejos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
- V.** Convocar y presidir las Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y del Pleno del mismo Comité.



- VI. Rendir ante el Congreso Nacional, el informe de labores del Comité Ejecutivo Nacional, enviando copia del mismo a la Comisión Nacional de Vigilancia y a los Comités Ejecutivos Seccionales.
- VII. Acatar las resoluciones y acuerdos emanados de Congresos, Consejos Nacionales y Plenos e informar de su cumplimiento a los miembros del Sindicato.
- VIII. Declarar legalmente instalado el Congreso y/o Consejo Nacionales, cuando se hayan cumplido los requisitos estatutarios.
- IX. Coordinar el trabajo de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional. Acordar y resolver los asuntos que sometan a su consideración y autorizar con su firma, conjuntamente con los Secretarios y encargados respectivos, todos los oficios y documentos que expida el Sindicato; los cuales sin tal requisito carecerán de validez.
- X. Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, para su estudio y despacho, los asuntos que estatutariamente les competan.
- XI. Acordar y resolver sobre los asuntos que sometan a su consideración los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, escuchando la opinión o sugerencias de éstos.
- XII. Proponer al Consejo Nacional las bases y parámetros de negociación laboral tendientes a consolidar el salario profesional que garantice condiciones de vida digna a los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de los organismos que la integran y de los que integran el Sector Agrario.
- XIII. Instruir con el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional sobre la suspensión



de ministraciones de recursos en el supuesto de la fracción XXIII del Artículo 50; informar al Consejo Nacional las causas y ordenar a la Secretaría de Finanzas la resolución que emita el Consejo Nacional.

XIV. Seleccionar, acreditar y dirigir a los miembros del Sindicato para desempeñarse como auxiliares o colaboradores permanentes, así como quienes realicen actividades sindicales administrativas, técnicas, manuales y de intendencia en el Comité Ejecutivo Nacional.

XV. Planear y organizar el desarrollo de las Asambleas Seccionales en donde, se elija al Comité Ejecutivo Nacional.

XVI. Elaborar la Convocatoria de los Congresos y/o Consejos Nacionales, eventos nacionales e internacionales y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.

XVII. Poner a disposición de la mesa de debates en Congresos y/o Consejos Nacionales y las comisiones que estos elijan, la documentación e información necesaria, y proporcionarles la asesoría que requieran las actividades inherentes a los citados eventos.

XVIII. Revisar y canalizar los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales, según competan, a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.

XIX. Comunicar con la debida oportunidad el resultado de las elecciones internas, a las autoridades oficiales, las secciones del Sindicato, las agrupaciones laborales y culturales, nacionales e internacionales con las que el Sindicato sostiene relaciones. Asimismo comunicará a la autoridad correspondiente sobre cualquier modificación o reforma al presente Estatuto, debiendo anexar una copia del acta respectiva.



- XX. Designar y acreditar representantes del Sindicato a: Congresos y/o Consejos, Plenos y eventos Estatutarios, Convenciones y en general, a todo tipo de actos y eventos externos, nacionales o internacionales en los que deba participar el Sindicato.
- XXI. Seleccionar y acreditar en comisiones o como Delegados especiales a miembros del Sindicato.
- XXII. Autorizar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos que elabore la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXIII. Ordenar la revisión periódica de los libros y documentos contables de la Secretaría de Finanzas.
- XXIV. Autorizar los gastos ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas, entendiéndose por tales los comprendidos en el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, revisando, invariablemente, la comprobación respectiva.
- XXV. Autorizar gastos extraordinarios que requieran las actividades del Sindicato con carácter de impostergables, mismas que previamente deberá someter a su consideración la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXVI. Designar a los representantes ante las asociaciones u organismos en que participe el Sindicato.
- XXVII. Autorizar y supervisar los programas de trabajo de las áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional.
- XXVIII. Organizar y mantener actualizado el archivo de la Secretaría General en lo relativo a documentos e información de Congresos y/o



Consejos Nacionales y Asambleas Seccionales.

XXIX. Expedir el Reglamento General de funcionamiento interior de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.

XXX. Contratar servicios profesionales especializados para la consecución de los fines del Sindicato.

XXXI. Aperturar y manejar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, una cuenta bancaria a efecto de que sean manejados los recursos del Sindicato.

XXXII. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que se deriven de la aplicación del presente Estatuto.

XXXIII. Derivado de la publicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y para el debido cumplimiento a dicha Ley, el Secretario General Constituirá un Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia conforme lo especifican los artículos 23, 24, 43 y 45, así como atender lo previsto en los artículos 78 y 79, y demás relativos de la referida Ley en el ámbito de competencia como Sujeto Obligado. El Secretario General en su caso, sancionará a quienes al interior de la estructura sindical no cumplan con los requerimientos solicitados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o de la Plataforma Nacional de Transparencia conforme lo estipula el artículo 46 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 52. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos de Oficinas Centrales del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:



- I. Representar al Sindicato, conjuntamente con la Secretaría General al Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos de su competencia, ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- II. Brindar apoyo y orientación a los Comités Ejecutivos Seccionales de Oficinas Centrales, que les permita un mejor conocimiento y cumplimiento de las disposiciones administrativas vigentes, tales como la legislación laboral y los reglamentos que en el ámbito de su competencia regulen las relaciones entre las autoridades y los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de los organismos que la integran y de los que integran el Sector Agrario.
- III. Brindar apoyo y orientación a los Comités Ejecutivos Seccionales de oficinas centrales en lo relativo al trámite de los asuntos de su competencia y la solución de los conflictos de los trabajadores.
- IV. Conocer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los asuntos y problemas de trabajo y conflictos que los miembros del Sindicato de oficinas centrales le presenten al Comité Ejecutivo Nacional para su trámite o solución.
- V. Defender y vigilar la permanencia e inviolabilidad de aquellas conquistas de trabajo emanadas de la Ley o de la costumbre en favor de los miembros del Sindicato.
- VI. Llevar a cabo y alentar el desarrollo de aquellas actividades sindicales que tiendan a beneficiar a los miembros de la Sección de oficinas centrales y que contribuyan a superar el servicio.
- VII. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.



VIII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 53. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos de Oficinas Foráneas del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- I. Representar al sindicato, conjuntamente con la Secretaría General y el de la Secretaría de Trabajo y Conflictos de Oficinas Centrales del Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos de su competencia, ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- II. Conocer y gestionar ante las autoridades correspondientes, los asuntos y problemas de trabajo y conflictos que los miembros del Sindicato en las entidades de la República Mexicana, le presenten al Comité Ejecutivo Nacional para su trámite o solución.
- III. Brindar apoyo y orientación a los Comités Ejecutivos Seccionales de las entidades de la República Mexicana, que les permita un mejor conocimiento y cumplimiento de las disposiciones administrativas vigentes, tales como la legislación laboral y los reglamentos que en el ámbito de su competencia regulen las relaciones entre las autoridades y los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de los Organismos que la integran y de los que integran el Sector Agrario.
- IV. Brindar apoyo y orientación a los Comités Ejecutivos Seccionales de las entidades de la República Mexicana, en lo relativo al trámite de los asuntos de su competencia y la solución de los conflictos de los trabajadores.
- V. Defender y vigilar la permanencia e inviolabilidad de aquellas conquistas de trabajo emanadas de la Ley o de uso y costumbre en favor de los miembros del Sindicato.



- VI. Llevar a cabo y alentar el desarrollo de aquellas actividades sindicales que tiendan a beneficiar a los miembros de la Sección y que contribuyan a superar el servicio.
- VII. Rendir por escrito su informe de labores a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- VIII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Realizar investigaciones documentales y de campo en materia laboral y sindical que permitan a la organización conocer la evolución de los procesos socio-laborales y el suyo propio, para cohesionar la estructura de la organización y progresar en sus fines y metas.
- II. Detectar los errores o desviaciones en la aplicación de las leyes, reglamentos y normas en las relaciones contractuales del Sindicato y elaborar propuestas para su rectificación.
- III. Analizar y proponer alternativas de mejoramiento del trabajo de los agremiados, determinando los elementos que coadyuven a incrementar la calidad o excelencia del mismo y su relación con el nivel de vida del trabajador, determinado por el salario, las prestaciones, el ambiente laboral y la comunidad.
- IV. Defender el cumplimiento irrestricto de la legislación laboral, escalafonaria, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y de los contratos de trabajo; así como las emanadas de la Ley o de la costumbre, en favor

de los miembros del Sindicato.

- V. Coadyuvar con la Secretaría General en la planeación y desarrollo de los Congresos y Consejos del Sindicato.
- VI. Informar a los Comités Ejecutivos Seccionales, y demás miembros del Sindicato, de acuerdo con su competencia, sobre el trámite de sus asuntos.
- VII. Requerir de los miembros del Sindicato, los documentos y pruebas que requieran la tramitación de los asuntos y la resolución de los problemas que se le encomienden y sean de su competencia.
- VIII. Organizar, previo acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, los contingentes con los que participe el Sindicato.
- IX. Intervenir, previo acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en los casos de desavenencia en el trabajo sindical y profesional a fin de conciliar las actividades de los miembros del Sindicato y fortalecer la unidad del mismo.
- X. Realizar, previo acuerdo con la Secretaria General todas las acciones conciliatorias necesarias ante los miembros del Sindicato y sus representantes, a fin de mantener la unidad sindical.
- XI. Proponer a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional las medidas de conciliación posibles en los casos de conflicto entre los órganos de gobierno y entre los órganos de gobierno y la autoridad.
- XII. Conocer, atender y resolver de acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos y problemas relacionados con la estructura, organización y ámbito de las Secciones del Sindicato y vigilar que ajusten su funcionamiento a lo que establece el Estatuto.



- XIII. Promover el fortalecimiento y cohesión interna entre los miembros y dirigentes de las Secciones, y entre éstas y el Comité Ejecutivo Nacional.
- XIV. Efectuar visitas periódicas a las Secciones Sindicales y orientar a sus dirigentes en el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos de los órganos nacionales de gobierno.
- XV. Informar a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, sobre hechos y circunstancias que puedan poner en riesgo la armonía y cohesión de la organización, a efecto de que el Comité Ejecutivo Nacional dicte las medidas que considere pertinentes.
- XVI. Mantener actualizado el registro de miembros del Sindicato y el directorio de Comités Ejecutivos Seccionales.
- XVII. Elaborar conjuntamente con la Secretaría General las convocatorias para los Congresos y Consejos ordinarios y extraordinarios, así como para la elección de Secretarios Seccionales.
- XVIII. Expedir, credenciales autorizadas con su firma y por la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, a los dirigentes Sindicales y afiliados.
- XIX. Rendir por escrito su informe de labores a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- XX. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 55. Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Estadística del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:



- I. Mantener actualizados y bajo su custodia los archivos relativos a los Congresos y Consejos Nacionales, Asambleas Seccionales, así como los de Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Divulgar a nivel nacional las acciones y trabajos del Sindicato y promover una mayor y mejor participación de sus agremiados.
- III. Recopilar y glosar en expedientes, los acuerdos y resoluciones emanados de Congresos y Consejos Nacionales y de otros actos o reuniones a que convoque el Comité Ejecutivo Nacional; elaborar memoria escrita de dichos eventos
- IV. Autorizar y legalizar con su firma, juntamente con la de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el Libro de Actas de cada una de las Sesiones Plenarias.
- V. Autorizar y legalizar con su firma, juntamente con la de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, el Libro de Actas de cada una de las Secciones del Sindicato.
- VI. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- VII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Previsión Social del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Analizar las prestaciones sociales recibidas por los miembros del Sindicato, su calidad, su cantidad, oportunidad y mecanismos de operación para su otorgamiento; su relación con los montos de cuotas y aportaciones que



respaldan el servicio y con los objetivos de la institución que lo proporciona; su comparación con otras instituciones y otros servicios semejantes y elaborar la propuesta que mejore la calidad de las prestaciones actuales.

- II. Elaborar estudios, análisis y propuestas en materia de seguridad social para fijar la posición del Sindicato.
- III. Participar como representante de los trabajadores sindicalizados y de sus beneficiarios, en acciones de apoyo en la gestión de los servicios, a fin de obtenerlos con oportunidad y calidad establecidas en las normas correspondientes.
- IV. Tramitar todo asunto relativo a los servicios médicos, de previsión y asistencia social que prestan las instituciones oficiales, a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes; de igual manera, los referentes al seguro de vida de los trabajadores al servicio del Estado.
- V. Representar al Sindicato conjuntamente con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, ante las instituciones oficiales y privadas, en gestiones tendientes al beneficio de los miembros del Sindicato y sus familiares.
- VI. Exigir que las instituciones oficiales cumplan con la Ley y con los objetivos para los cuales fueron creadas, proporcionando oportunamente a los miembros del Sindicato y a sus familiares derechohabientes, un servicio eficiente.
- VII. Exigir, ante las autoridades respectivas, se corrijan las irregularidades cometidas en la prestación de los servicios médicos asistenciales y preventivos, a los miembros del Sindicato y a sus familiares.



- VIII. Promover, previo acuerdo con la Secretaría General del Sindicato, el establecimiento de seguros de vida de grupo o la incorporación al seguro de vida colectivo de los Trabajadores al Servicio del Estado para beneficio de los trabajadores miembros del Sindicato.
- IX. Participar en las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, pugnando por mejoras sociales, materiales e higiénicas que beneficien a los trabajadores.
- X. Asesorar a los trabajadores miembros del sindicato y apoyar en las gestiones de cobro por concepto de Indemnización Global, Fondo de Retiro de la empresa que gane la licitación en su momento.
- XI. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- XII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 57. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Pensiones y Jubilaciones del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Tramitar los asuntos relativos a pensiones y jubilaciones de los miembros del Sindicato y de sus familiares derechohabientes.
- II. Asesorar a los miembros del Sindicato y gestionar ante las autoridades correspondientes las peticiones de pensión o jubilación a que tengan derecho, y en su caso, a los familiares que les corresponda una prestación derivada de la anterior.
- III. Gestionar la transmisión provisional de pensiones o jubilaciones, en beneficio de los familiares derechohabientes de miembros del Sindicato,



que lo soliciten de acuerdo con lo que establece el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, relativos a ausencia o fallecimiento.

- IV. Promover reformas legales en beneficio de jubilados y pensionados; especialmente las relativas a la revisión periódica del monto de las jubilaciones o pensiones.
- V. Promover el otorgamiento de exenciones, descuentos y en general, de toda clase de franquicias en favor de los pensionados, jubilados y de sus familiares.
- VI. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- VII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Gestionar ante las instituciones oficiales respectivas, la obtención de los préstamos que la ley establece.
- II. Asesorar e intervenir en los asuntos y problemas relativos a préstamos hipotecarios y a la vivienda, que presenten los miembros del Sindicato.
- III. Asesorar e intervenir ante Instituciones crediticias en toda la gestión tendiente a la adquisición de departamentos y casas en venta, para los miembros del Sindicato.
- IV. Gestionar ante instituciones crediticias el incremento de los créditos hipotecarios destinados a la adquisición de terrenos, departamentos y



casas habitación en la modalidad de ampliación y construcción, para los miembros del Sindicato.

- V. Gestionar ante las instituciones oficiales respectivas, que en los complejos habitacionales construidos para los trabajadores del Estado, la dotación de casas o departamentos beneficie al mayor número posible de miembros del Sindicato.
- VI. Dar asesoría a los Comités Ejecutivos Seccionales sobre el otorgamiento de créditos hipotecarios y para la vivienda.
- VII. Orientar a los miembros del Sindicato y coadyuvar para obtener devolución de descuentos indebidamente aplicados, así como finiquitos de créditos hipotecarios.
- VIII. Se Deroga.
- IX. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- X. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 59. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Capacitación y Formación Profesional del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Instituir seminarios de formación de dirigentes sindicales, con programas estratégicos para el desarrollo de su función vinculada con problemas económicos, políticos y sociales relacionados con el ámbito laboral.
- II. Elaborar y actualizar un registro pormenorizado de los miembros del Sindicato, que tengan suspendidos sus derechos sindicales por estar



desempeñando cargos de confianza, así como de aquellos trabajadores miembros que cuenten con licencia sin goce de sueldo por estar ocupando un cargo de elección popular.

- III. Promover el conocimiento y discusión sobre los Documentos Básicos del Sindicato.
- IV. Establecer contratos o convenios con instituciones educativas y de capacitación, públicas y privadas, para la obtención de becas y otras facilidades para la educación, capacitación y formación de los miembros del Sindicato.
- V. Programar u organizar, previo acuerdo con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, cursos de educación escolar que permitan a los trabajadores miembros del Sindicato, concluir sus estudios de educación primaria, secundaria y preparatoria.
- VI. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- VII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 60. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Escalafón del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Gestionar ante las autoridades patronales la creación de plazas iniciales y escalonarias, para los miembros del Sindicato.
- II. Establecer el escalafón interno para el otorgamiento de plazas y ascensos.
- III. Ejercer la representación del Sindicato ante la Comisión Nacional Mixta de

Escalafón.

- IV. Vigilar el cumplimiento irrestricto de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y del Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- V. Atender a los miembros del Sindicato, en sus asuntos y problemas escalafonarios.
- VI. Mantener la inviolabilidad de las conquistas escalonarias, en favor de los miembros del Sindicato.
- VII. Solicitar de los Órganos de Gobierno del Sindicato y de sus dependencias, la información que requiera para la tramitación de asuntos y resolución de problemas escalafonarios de los miembros del Sindicato.
- VIII. Informar a las Secciones del Sindicato, a través del Comité Ejecutivo Nacional, sobre asuntos y problemas escalafonarios de carácter general, inherentes a los miembros del organismo sindical.
- IX. Mantener informados a los Órganos de Gobierno del Sindicato, sobre el trámite de los asuntos y problemas sometidos al conocimiento de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- X. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- XI. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 61. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Equidad de Género del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:



- I. Impulsar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones en el ámbito económico, político, social, cultural, laboral, salarial, sindical, entre otros.
- II. Elaborar análisis, estudios y propuestas que permitan al Sindicato demandar la reforma de la legislación y la aplicación de políticas públicas que tengan como eje transversal la perspectiva de género.
- III. Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Capacitación y Formación Profesional, la realización de foros, encuentros, seminarios, cursos, talleres y conferencias referidos a la equidad de género.
- IV. Intervenir para el eficaz funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil y promover la creación de estos centros en las Secciones Sindicales.
- V. Pugnar por la erradicación de toda forma de discriminación hacia las mujeres.
- VI. Promover y apoyar a las y los trabajadores para obtener el beneficio de cuidados maternos.
- VII. Rendir por escrito su informe de labores a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- VIII. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 62. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Cultura y Recreación del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Conocer e intervenir, previo acuerdo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en todo esfuerzo del Sindicato tendiente a elevar la



cultura general del país.

- II. Elaborar y desarrollar el Programa Anual de Promoción Cultural y Recreativa del Sindicato. Estimar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y presentarlo para aprobación de la Secretaría General.
- III. Promover, las actividades que coadyuven a elevar el nivel cultural de sus miembros, del campesino, ejidatario e indígena, y del pueblo en general.
- IV. Promover la realización de actos cívico-culturales dedicados a la exaltación del campo mexicano.
- V. Promover, en coordinación con las Secciones del Sindicato, la organización permanente de actividades culturales y recreativas en el ámbito nacional y seccional.
- VI. Promover en el ámbito nacional y seccional del Sindicato, la organización, establecimiento y enriquecimiento de bibliotecas sindicales así como de otras instituciones dedicadas a la cultura nacional.
- VII. Recabar información de hospedaje, alimentación y transporte de los principales centros turísticos y recreativos comunales, ejidales y privados para darlos a conocer y se apliquen en beneficio de los miembros del Sindicato.
- VIII. Promover paquetes turísticos que concede el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a bajo costo entre los miembros del Sindicato.
- IX. Promover excursiones y viajes de miembros del Sindicato, dentro y fuera del país, con fines culturales y recreativos.



- X. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- XI. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 63. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Prensa y Relaciones Públicas del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Planear y realizar la edición de documentos periódicos y eventuales, útiles a los fines ideológicos y políticos del Sindicato, así como la divulgación de la información sobre las actividades de la organización y sus publicaciones, diseñar y distribuir la imagen Institucional del Sindicato.
- II. Recabar permanentemente de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato, el material informativo, que, sobre actividades sindicales deba ser incluido en los órganos propagandísticos e informativos del organismo sindical.
- III. Seleccionar la información de las actividades del Sindicato, así como la referente a los organismos fraternos, nacionales o extranjeros, de los medios de comunicación; divulgarla en el ámbito del Sindicato y mantener actualizado el archivo de la misma.
- IV. Responsabilizarse, junto con la Secretaría General, de las publicaciones y divulgación de información del Sindicato en los diversos medios de comunicación.
- V. Mantener permanentemente actualizado el archivo de las publicaciones del Sindicato.
- VI. Difundir el presente Estatuto y Documentos Básicos que rigen la vida y

estructura del Sindicato.

- VII. Mantener relaciones con sindicatos afines y las entidades científicas, artísticas, culturales e institucionales.
- VIII. Solicitar, previo acuerdo de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, la solidaridad y cooperación de las organizaciones de trabajadores del país, cuando así convenga los intereses del Sindicato.
- IX. Rendir por escrito su informe de labores a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- X. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 64. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica a los Órganos de Gobierno Sindical.
- II. Aceptar y ejercer poderes generales o especiales, para la defensa de los intereses del Sindicato y la de sus miembros.
- III. Representar al Sindicato, previo acuerdo con la Secretaría General, en los asuntos y problemas jurídicos y en los juicios que se ventilen ante las autoridades y Tribunales, a quienes compete.
- IV. Representar y defender a los miembros del Sindicato, en asuntos y problemas relativos a su condición de trabajadores, que se susciten con instituciones públicas, descentralizadas, desconcentradas, en la que prestan sus servicios.
- V. Asesorar y/o representar, previo acuerdo con la Secretaría General, a los



órganos de gobierno del Sindicato en la elaboración, discusión, registro y legalización de contratos y convenios, inherentes a los intereses del organismo sindical.

- VI. Colaborar con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, en la legalización y regularización de los documentos que amparen la propiedad y sus modalidades, de los bienes inmuebles del Sindicato.
- VII. Asesorar a los dirigentes y a los miembros del Sindicato en general, en el conocimiento, interpretación, aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos que norman las relaciones de trabajo entre los trabajadores agremiados y las autoridades federales y estatales.
- VIII. Elaborar, previo acuerdo con la Secretaría General, proyectos sobre leyes, reglamentos, contratos, convenios, entre otro, además de estudios relativos al interés general de los miembros del Sindicato.
- IX. Gestionar la concesión de franquicias, exenciones o reducciones en los impuestos federales, estatales o municipales que se apliquen sobre bienes inmuebles o por el funcionamiento de unidades de servicios sociales y centros recreativos propiedad del Sindicato, de igual manera, en las operaciones de traslación de dominio o de otro tipo, que realice el Sindicato.
- X. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- XI. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 65. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:



- I. Ser responsable de la custodia y el manejo de los fondos del Sindicato.
- II. Aperturar y manejar de la cuenta bancaria del Sindicato, con su firma y la de la Secretaría General, los fondos que requieran las actividades sindicales del propio Comité.
- III. Otorgar recibo, firmado mancomunadamente con la Secretaría General, de los fondos que ingresen a la Secretaría de Finanzas.
- IV. Firmar y ordenar el pago de los documentos relativos a gastos mensuales que requieran las actividades del Sindicato, así como los ordinarios que cubra la Secretaría de Finanzas y autorice la Secretaría General.
- V. Elaborar el Proyecto del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Sindicato, y someterlo a la aprobación del Consejo Nacional.
- VI. Eximirse de efectuar pagos extraordinarios fuera del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por el Consejo Nacional, los que sólo podrá hacer previa autorización de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII. Proporcionar todo lo necesario para que se efectúen confrontaciones o revisiones a la contabilidad general, cuando así lo ordenen los órganos de gobierno del Sindicato facultados para ello.
- VIII. Ministran recursos mensualmente a las diferentes Secciones, al Comité Ejecutivo Nacional, conforme al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos.
- IX. Instruir al Secretario de Finanzas de cada Comité Ejecutivo Seccional sobre el manejo de la documentación y los libros contables relativos a los fondos sindicales.



- X. Únicamente deberá hacer pagos en los límites del presupuesto de egresos aprobados.
- XI. Promover iniciativas tendientes a incrementar los ingresos del Sindicato por fuentes diferentes a la cotización sindical.
- XII. Autorizar el “Libro de Registro de Movimiento de Fondos” de la Secretaría de Finanzas de cada uno de los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato.
- XIII. Asignar, en su caso, los fondos necesarios a la Secretaría General para la adquisición de bienes inmuebles o muebles del Sindicato en términos estatutarios.
- XIV. Recibir, custodiar e invertir, previo acuerdo con la Secretaría General, los fondos que se obtengan como precio por la enajenación de bienes del Sindicato.
- XV. Recaudar con oportunidad de la oficina o empresa que corresponda, mediante recibos y relaciones autorizados por la Secretaría General, las cantidades que por concepto de cotización de sus miembros, deben cubrirse al Sindicato.
- XVI. Recibir y administrar las cantidades que por concepto de cotización de los trabajadores miembros, deben cubrirse al Comité Ejecutivo Nacional.
- XVII. Girar en la primera quincena de cada mes, por conducto de la institución bancaria o crediticia que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Ejecutivos Seccionales, la cantidad que les corresponda de acuerdo al presupuesto autorizado.
- XVIII. Exigir recibo por las ministraciones que se hagan a cada Sección, así como recibo o comprobante de toda erogación que se realice.



XIX. Informar de su gestión al Congreso, Consejo Nacional y Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y en su caso responder por irregularidades o incumplimiento de sus obligaciones, independientemente de la responsabilidad legal que pudiera serle atribuida.

XX. Rendir su informe de laborales al Congreso y Consejo Nacionales.

XXI. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 66. Son obligaciones y atribuciones de la Oficialía Mayor del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Definir, operar y controlar, con el acuerdo de la Secretaría General, los asuntos relacionados con el personal comisionado y contratado directamente al servicio del Sindicato en su caso, estableciendo los procedimientos para su reclutamiento, selección y contratación; definiendo los puestos, perfiles, requerimientos y métodos para la calificación del desempeño y su estímulo.
- II. Promover y llevar a cabo la capacitación del personal administrativo para el mejor desempeño de sus labores, el mejoramiento de sus condiciones económicas, culturales, sociales y el desarrollo personal.
- III. Proporcionar y administrar las prestaciones económicas o de servicios para el personal contratado por la Organización.
- IV. Ministran a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, los recursos humanos y materiales que requieran para el desarrollo de sus actividades.
- V. Mantener actualizados los inventarios, catálogos y archivos correspondientes a la documentación y bienes muebles e inmuebles propiedad de la



organización y controlar su registro, manejo y movimientos o transferencias en el ámbito nacional.

- VI. Apoyar y asesorar a las Secciones Sindicales en la aplicación de la normatividad y procedimientos relacionados con los recursos humanos y materiales.
- VII. Controlar el recibo, registro y despacho de la correspondencia y paquetería del Sindicato.
- VIII. Establecer y controlar los dispositivos contra riesgos y siniestros.
- IX. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, la adquisición y suministro oportuno de materiales o instrumentos de trabajo que se requieran para el funcionamiento administrativo general del Sindicato.
- X. Rendir por escrito su informe de laborales a la Secretaría General a fin de que se integre al que ésta rinda ante los Órganos de Gobierno correspondientes.
- XI. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VI

Comisión Nacional de Vigilancia

Artículo 67. La Comisión Nacional de Vigilancia es órgano autónomo permanente de gobierno del Sindicato, constituido para velar el cumplimiento de la norma estatutaria, la conducta de dirigentes y agremiados que afecte al Organismo Sindical y el correcto ejercicio de las obligaciones y derechos de unos y otros.



Artículo 68. La Comisión Nacional de Vigilancia se integrará por: Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 69. Los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia serán electos en Congreso Nacional, por planilla y mediante el voto directo y secreto de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto; durarán en su cargo seis años.

Artículo 70. En caso de renuncia, licencia o ausencia injustificada por más de treinta días de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, se procederá en términos del artículo 43 fracción X del presente Estatuto.

Artículo 71. Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia, además de las indicadas, las siguientes:

- I. Cuidar el correcto ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones y derechos de carácter general, que el presente Estatuto señalan a los miembros del Sindicato.
- II. Cuidar que los integrantes de los Órganos de Gobierno del Sindicato, en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones, cumplan los ordenamientos señalados en el presente Estatuto, así como las resoluciones y acuerdos del Congreso y/o Consejo Nacional.
- III. Revisar anualmente la contabilidad general del Sindicato, a fin de comprobar si se encuentra al corriente y si las erogaciones se ajustan al Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos aprobado por el Congreso y/o Consejo Nacional. El resultado de esa revisión será comunicado al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y, a través de éste último a los Comités Ejecutivos Seccionales del Sindicato.



- IV. Cuidar que los fondos del Sindicato sean depositados en la institución bancaria que ofrezca mejores garantías.
- V. Fiscalizar las cuentas de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y en general, todas las operaciones económicas que realice el Sindicato.
- VI. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso y/o Consejo Nacional del Sindicato, señaladas en el Capítulo correspondiente del presente Estatuto, con derecho a voz.
- VII. Conocer y atender las quejas que por violación al presente Estatuto, presenten los miembros del Sindicato contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Seccionales y, previas investigaciones, tomar las medidas que procedan en un término máximo de 60 días naturales a fin de encauzar estatutariamente la vida sindical.
- VIII. Conocer y atender las quejas que, por violación a las normas del presente Estatuto, eleven los Comités Ejecutivos Seccionales contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato; y previa investigación, tomar las medidas que procedan, a fin de encauzar estatutariamente la actividad del organismo sindical.
- IX. Investigar hechos que le turne el Comité Ejecutivo Nacional relativos a violación de los Documentos Básicos y en general a cualquier contravención a los ordenamientos que rigen la vida del Sindicato, y emitir dictamen que determine las medias y sanciones que deban aplicarse. El dictamen emitido deberá comunicarlo al Comité Ejecutivo Nacional, para su observancia y aplicación.
- X. Conocer y resolver en definitiva, sobre las conclusiones dictadas por la



Comisión de Honor y Justicia del Sindicato, que se hubieren integrado por acuerdo del Congreso Nacional, para conocer y resolver asuntos específicos que requieran de investigación exhaustiva.

- XI. Suspenden en sus funciones, conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, en forma total o parcial a un Comité Ejecutivo Seccional, en los casos previstos en la fracción VI del artículo 50 del presente Estatuto.
- XII. Suspenden temporalmente en sus funciones, a integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Seccionales del Sindicato, sujetándose a lo establecido en el presente Estatuto. Para tal efecto deberá seguirse el procedimiento previsto en la fracción XXII del artículo 50 del presente Estatuto.
- XIII. Convocar a la realización de los Congresos Nacional y Asamblea Seccional cuando, habiéndose cumplido el plazo para convocarla, el Comité Ejecutivo Nacional no cumpliera con lo dispuesto en la fracción X del artículo 50. La convocatoria deberá emitirse cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que deberá celebrarse el citado Congreso.
- XIV. Turnar, al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional inmediata, los asuntos y problemas cuya solución compete a dicho órgano de gobierno del Sindicato.
- XV. Solicitar al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Ejecutivos Seccionales, los informes y documentación que requiera para el mejor desempeño de las funciones que le señalan el presente Estatuto. Éstos tendrán la obligación de proporcionar la información que se les requiera.
- XVI. Notificar a los órganos de gobierno, de sus resoluciones, de conformidad a su ámbito de competencia.



XVII. Rendir informe de labores al Congreso Nacional del Sindicato.

XVIII. Intervenir en la entrega recepción del patrimonio sindical, bienes muebles e inmuebles, documentación oficial y demás enseres que realicen los dirigentes del Sindicato a sus sucesores.

XIX. Intervenir, en aquellos asuntos, problemas y actos, que por su naturaleza sean de su competencia, para garantizar el debido y puntual cumplimiento de la legalidad estatutaria, en la vida interna del Sindicato.

XX. Las demás que le confieran este Estatuto.

Artículo 72. Las resoluciones que dicte la Comisión Nacional de Vigilancia serán acordadas por la mayoría de sus integrantes. Cuando se trate de las suspensiones temporales, previstas en el artículo anterior, se requerirá del voto unánime de sus miembros.

CAPÍTULO VII

Comisión Nacional Electoral

Artículo 73. La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral, que es órgano de gobierno autónomo, depositario de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

Artículo 74. La Comisión Nacional Electoral se integra por un Presidente, un Secretario y un Vocal electos por planilla, mediante voto directo y secreto en el Congreso Nacional.

Artículo 75. Los integrantes de la Comisión Nacional Electoral durarán en su

cargo seis años.

Artículo 76. Para ser miembro de la Comisión Nacional Electoral, además de los requisitos señalados en el artículo 31 y 32 de este Estatuto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Gozar de buena reputación y probada honestidad.
- III. No ser dirigente de partido político alguno o agrupación política identificada como tal.
- IV. No tener antecedentes penales.

Artículo 77. La Comisión Nacional Electoral tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Comprobar la elegibilidad de los candidatos, planillas, y emitir el dictamen correspondiente.
- II. Supervisar el proceso de votación y el de escrutinio y cómputo general, en el Congreso Nacionales.
- III. Resolver las inconformidades que sean interpuestas en contra de procesos de elección de dirigentes e informar de sus resoluciones al Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia.
- IV. Emitir su reglamento interior.
- V. Resolver dudas o situaciones no previstas en el Estatuto o en la convocatoria respectiva que se refieran exclusivamente al proceso de elección.
- VI. Rendir informe de labores al Congreso Nacional.



VII. Las demás que le confieran este Estatuto.

Artículo 78. Las decisiones de la Comisión Nacional Electoral se tomarán por mayoría de votos. Sus acuerdos o decisiones serán definitivos e inatacables.

Artículo 79. Para el desempeño de sus funciones, el órgano electoral a que se refiere este Capítulo contará con el apoyo y colaboración que deberán brindarle los órganos ejecutivos del Sindicato.

Artículo 80. La Comisión Nacional Electoral tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

Artículo 81. Las resoluciones que adopte la Comisión Nacional Electoral, podrán tener los efectos siguientes:

- I. Dictaminar sobre el registro de las planillas.
- II. Confirmar los resultados generales de la elección.
- III. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente.

Artículo 82. La Comisión Nacional Electoral pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de los demás órganos sindicales competentes, la comisión de conductas violatorias del Estatuto, para que procedan en consecuencia.

Artículo 83. Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Electoral serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.



TÍTULO QUINTO

DE LOS ÓRGANOS SECCIONALES

CAPÍTULO I

Órganos Seccionales de Gobierno del Sindicato

Artículo 84. Los Órganos Seccionales de Gobierno del Sindicato son:

- I. La Asamblea Seccional.
- II. El Comité Ejecutivo Seccional.

CAPÍTULO II

Asamblea Seccional

Artículo 85. La Asamblea Seccional es el órgano superior de gobierno de la Sección. Podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 86. La Asamblea Seccional Ordinaria se celebrará cada seis años, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional, emitida y publicada con un mínimo de treinta días de anticipación.

Artículo 87. La Asamblea Seccional Extraordinaria, se realizará cuando:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario.
- II. Lo requiera un asunto de interés general para los miembros de la Sección, a solicitud del Comité Ejecutivo Seccional y previa autorización del Comité



Ejecutivo Nacional.

Artículo 88. La Asamblea Seccional se constituye de la siguiente manera:

- I. Con los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional.
- II. Con todos los miembros de la Sección.

Artículo 89. Cada participante acreditado a la Asamblea tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 90. La Asamblea Seccional podrá ser legalmente instalada con la mitad más uno de los participantes acreditados y desarrollará sus trabajos mediante Asambleas Plenarias y Comisiones.

Artículo 91. Son atribuciones de la Asamblea Seccional:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Congreso, Consejo Nacionales y el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su representación y emitir medidas para su cumplimiento.
- II. Elegir en los términos que señale el presente Estatuto y la convocatoria respectiva, a los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional.
- III. Elegir por planillas y mediante el voto universal, directo y secreto, a los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Reestructurar o remover en su caso previo acuerdo con el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, al Comité Ejecutivo Seccional o a algunos de sus integrantes, sin alterar el periodo ordinario.
- V. Evaluar, discutir, y en su caso, aprobar el Informe de actividades del Comité

Ejecutivo Seccional.

- VI. Elegir a los delegados al Congreso Nacional.
- VII. Elaborar, ratificar o rectificar el Programa de Acción de la Sección y las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Seccional.
- VIII. Presentar sus resolutivos en el Acta correspondiente a consideración del Congreso Nacional por conducto de los delegados electos a que se refiere la fracción III del Artículo 39 de este Estatuto.
- IX. Resolver los asuntos de orden económico, laboral, profesional, de servicios y de prestaciones sociales que competan a su ámbito.
- X. Conocer en sesión ordinaria los informes del estado presupuestal del Comité Ejecutivo Seccional.
- XI. Constituirse en Asamblea Seccional permanente cuando se presenten problemas que afecten a sus agremiados, cuya gravedad y urgencia requiera resoluciones inmediatas.
- XII. Las demás que le confieran este Estatuto y los que le deleguen o encomienden los órganos superiores del Sindicato, de conformidad a las normas estatutarias.

CAPÍTULO III

Comité Ejecutivo Seccional

Artículo 92. El Comité Ejecutivo Seccional es el órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los trabajadores, en su respectiva jurisdicción, en los términos de este Estatuto.



De acuerdo a las condiciones de cada Sección Sindical se podrán ampliar o sustituir algunas Secretarías del Comité Ejecutivo Seccional, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional y de los Órganos Nacionales de Gobierno. El Comité Ejecutivo Seccional estará integrado por:

Secretaría Seccional.

Secretaría de Trabajo y Conflictos.

Secretaría de Organización, Actas, Acuerdos y Estadística.

Secretaría de Previsión Social, Pensiones y Jubilaciones.

Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas

Secretaría de Finanzas.

Artículo 93. El Comité Ejecutivo Seccional será electo por planilla y mediante el voto universal, directo y secreto, por acuerdo de la Asamblea Seccional convocada al efecto y durará en su cargo seis años.

Artículo 94. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Seccional, las siguientes:

- I. Ejercer la representación legal del Sindicato en su ámbito de competencia conforme a la fracción IV del artículo 50 de este Estatuto, cuando dicha representación no se encuentre revocada por el Comité Ejecutivo Nacional en los términos de las fracciones VI y XXII del artículo 50 del presente Estatuto.
- II. Atender los asuntos de índole individual y colectiva de los miembros de la Sección.
- III. Cumplir y hacer cumplir los Acuerdos de Congreso, Consejo Nacional y



Asambleas Seccionales así como de los Plenos e implementar para ello, las medidas necesarias.

- IV. Efectuar sesiones ordinarias de Comité, por lo menos una cada mes; y extraordinarias, cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- V. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sección, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Orientar a los miembros de la Sección sobre la debida aplicación de la norma estatutaria y demás disposiciones emanadas de los órganos superiores de gobierno sindical.
- VII. Organizar conferencias de estudio y de formación sindical.
- VIII. Entregar con inventario el patrimonio y documentación oficial generada que la Sección, haya tenido bajo su custodia y manejo durante su gestión, al Comité que le suceda.
- IX. Las demás que el Congreso, Consejo Nacional y el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, además del presente Estatuto le encomienden.

Artículo 95. Son atribuciones y obligaciones del Secretario Seccional además de las señaladas para todos los miembros del Sindicato, las siguientes:

- I. Representar al Comité Ejecutivo Seccional y llevar los asuntos de su competencia ante las instancias y autoridades federales o estatales correspondientes.
- II. Ejercer la representación de la Sección ante los órganos superiores de gobierno del Sindicato.
- III. Cumplir con la norma estatutaria: exigir el respeto de los miembros



del Comité Ejecutivo Seccional a este Estatuto y vigilar sobre su debida aplicación.

- IV. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de los Órganos Superiores de Gobierno del Sindicato.
- V. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Seccional, así como tramitar y resolver los asuntos y problemas de la Sección, de acuerdo con los Secretarios a quienes competan.
- VI. Turnar a los miembros del Comité, para su despacho, los asuntos que competen a sus Secretarías.
- VII. Convocar, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, a la Asamblea Seccional Ordinaria o Extraordinaria.
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité y presidirlas; legalizar con su firma el acta respectiva.
- IX. Declarar legalmente instaladas las asambleas y conferencias que realice la Sección, que deberá ajustarse a lo dispuesto en las convocatorias respectivas.
- X. Gestionar la expedición de credenciales para los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional.
- XI. Designar las comisiones que requieran el desarrollo y superación del trabajo sindical; firmar la documentación y autorizar con su firma y la del Secretario respectivo, los documentos que así lo ameriten.
- XII. Autorizar todos los gastos de la Sección; legalizar con su firma todos los comprobantes de gastos; revisar la documentación y contabilidad al

Secretario de Finanzas cuando menos cada sesenta días.

XIII. Rendir informes de su gestión ante la Asamblea Seccional, enviando copia al Comité Ejecutivo Nacional.

XIV. Presentar declaración de bienes a la Comisión Nacional de Vigilancia. Dicha declaración deberá presentarse dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a su elección y por segunda ocasión en los treinta días hábiles siguientes al término de su gestión sindical.

XV. Presentar a la Comisión Nacional de Vigilancia la información de casos en que miembros de la Sección hubiesen violentado el Estatuto.

XVI. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la creación de organismos a nivel seccional que contribuyan al cumplimiento de los principios y programas de acción en su ámbito de representación y designar a los titulares de dichos organismos.

XVII. Vigilar e impulsar el trabajo de los demás Secretarios del Comité, a fin de que las actividades sindicales se ajusten a las normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.

XVIII. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas, del patrimonio y fondos sindicales, a cargo de la Sección.

XIX. Las demás que el presente Estatuto le determine.

Artículo 96. Son atribuciones y obligaciones de los titulares de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, la Secretaría de Organización, Actas, Acuerdos y Estadística, la Secretaría de Previsión Social, Pensiones y Jubilaciones, la Secretaría de Vivienda y Prestaciones Económicas y de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Seccional, las que señalen este Estatuto a los integrantes del Comité



Ejecutivo Nacional y que sean aplicables dentro de sus respectivos ámbitos de su competencia.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS

CAPÍTULO I

Regla General

Artículo 97. Los Congresos, Consejos Nacionales y Asambleas Seccionales, en cuanto a su integración y atribuciones, se sujetarán a lo dispuesto en los Títulos relativos de este Estatuto, en cuanto al desarrollo de sus Sesiones.

CAPÍTULO II

Convocatorias

Artículo 98. La convocatoria para la celebración de un Congreso y/o Consejo será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este Estatuto y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de evento de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los Delegados.

Artículo 99. La convocatoria para la celebración de Congreso Ordinario será dada a conocer con una anticipación no menor a ocho días y no mayor a quince días naturales cuando se trate de Congreso Nacional, y con cinco días cuando se trate de Asamblea Seccional.



CAPÍTULO IV

Actos Previos a la Instalación del Congreso y/o Consejo Nacional

Artículo 103. Tendrán derecho a ingresar al recinto de celebración del Congreso y/o Consejo Nacional en Sesión Plenaria, aquellos participantes o delegados que hayan acreditado los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.

Artículo 104. La Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, tratándose de Congreso y/o Consejo Nacional, en la fecha señalada para iniciar el Congreso y/o Consejo, ordenará pasar lista de presuntos delegados o participantes y una vez que haya comprobado que está la mayoría, hará la declaración de apertura y dará a conocer el orden del día conforme al cual se realizaran los trabajos.

Artículo 105. Realizado lo señalado en el artículo anterior, se procederá a elegir a dos Comisiones Dictaminadoras de Credenciales, las cuales se integrarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal, cada una, que tendrán a su cargo:

- I. Revisar que la documentación presentada para la acreditación de los presuntos Delegados, en el caso de Congresos y Consejos Nacionales.
- II. Elaborar dictamen respecto a la calificación de los presuntos Delegados o Participantes y someterlo a la consideración y aprobación de la Plenaria al Congreso y/o Consejo, debiendo estar presente la mayoría de los presuntos Delegados o Participantes.
- III. Proporcionar la acreditación a los Delegados o Participantes, una vez que hayan sido aprobados los resolutivos sobre su calificación por la Comisión Dictaminadora de Credenciales.
- IV. Integrar la lista de delegados efectivos o participantes acreditados.



Artículo 106. La Segunda Comisión Dictaminadora de credenciales califica a los integrantes de la Primera, y ésta al resto de los presuntos Delegados o Participantes.

CAPÍTULO V

Instalación y desarrollo de los Congresos y Consejos Nacionales

Artículo 107. La instalación legal de los Congresos y Consejos Nacionales corresponde a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, estos serán presididos por ésta, en ausencia de esta el Pleno del Congreso Nacional determinara quien la sustituya, en el caso de la Asamblea Seccional una vez que se hayan agotado los actos previos señalados en este Estatuto, y este presente la mitad más uno de los agremiados.

Artículo 108. Instalados legalmente los Congresos y Consejos Nacionales, no podrán desintegrarse por el hecho de que se retire algún Delegado Efectivo, Participante acreditado o grupo de ellos, y con los que estén presentes deberán continuarse los trabajos hasta agotar el Orden del Día.

Sólo podrán suspenderse los Congresos y Consejos Nacionales cuando impere desorden y quien la presida estime la imposibilidad de continuar los trabajos.

Artículo 109. Los Congresos y Consejos Nacionales serán dirigidos por una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y de dos a cuatro Escrutadores.

Artículo 110. La elección del Vicepresidente, Secretario y Escrutadores, será hecha por planilla o individualmente y en votación nominal, ordinaria o secreta, según lo acuerde la mayoría de los Delegados Efectivos o Participantes acreditados.



Artículo 111. El Presidente de la Mesa tendrá la representación legal del evento, conducirá los trabajos y deberá reunir a los integrantes de la mesa cuando lo requiera. Asignará las facultades necesarias al Vicepresidente. Asimismo, el Presidente del Congreso y/o Consejo Nacionales resolverá los casos no previstos en la convocatoria, con apego a la norma estatutaria.

Artículo 112. El Presidente de la mesa, por conducto del Secretario, deberá entregar a las comisiones las ponencias recibidas para su análisis, discusión y aprobación del dictamen.

Artículo 113. El Vicepresidente deberá instalar las Comisiones Dictaminadoras y auxiliarlas en sus trabajos.

Artículo 114. El Secretario deberá llevar un registro de las resoluciones y de los acuerdos emitidos a fin de consignarlos en las actas respectivas.

Artículo 115. El Presidente o Vicepresidente que dirija la mesa de debates, tiene facultades para:

- I. Conceder la palabra a los Delegados Efectivos.
- II. Establecer el orden en que las comisiones deben someter sus dictámenes a la consideración del Congreso y/o Consejo Nacionales en Sesión Plenaria.
- III. Conceder la palabra a los delegados efectivos que previamente la hayan solicitado para presentar mociones sobre asuntos de interés para la Asamblea.
- IV. Hacer las mociones necesarias y suspender, en su caso, el uso de la palabra a los Delegados o cuando sus intervenciones se aparten o sean ajenas al tema que esté a discusión.



- V. Declarar recesos en los Congresos y Consejos Nacionales en Sesión Plenaria cuando lo considere necesario para la mejor realización de los trabajos de la misma.
- VI. Nombrar Comisiones entre los Delegados o participantes acreditados para dar cumplimiento a las disposiciones de los Congresos y Consejos Nacionales que requieran trámite inmediato.
- VII. Someter a votación los asuntos discutidos.
- VIII. Dar a conocer el resultado de las votaciones.
- IX. Clausurar los trabajos de los Congresos y Consejos Nacionales, una vez que se haya agotado el orden del Día.

Artículo 116. Los escrutadores tomarán y registrarán las votaciones y, por conducto del Presidente de la Mesa de Debates, las darán a conocer a los Congresos y Consejos Nacionales. Asimismo, auxiliarán a los Secretarios en la elaboración de las actas.

Artículo 117. La Mesa de Debates termina sus funciones al clausurarse los Congresos y Consejos Nacionales que la elija, pero sus integrantes tienen la obligación de entregar al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en forma inmediata la documentación correspondiente.

Artículo 118. Las Comisiones Dictaminadoras de ponencias, de informe general y de finanzas, serán electas por planillas o individualmente en los Congresos y Consejos Nacionales y deberán constituirse con Delegados Efectivos. Se integrarán de tres a cinco miembros, excepto cuando la importancia del asunto haga necesario designar una gran comisión dictaminadora, en la que el Delegado Efectivo electo en primer término, será el responsable directo de los trabajos.



Artículo 119. Las Comisiones Dictaminadoras deberán formarse por un Presidente, un Secretario y Vocal o Vocales.

Artículo 120. Las Comisiones Dictaminadoras, previo estudio cuidadoso de los asuntos, prepararán los dictámenes fundados en considerandos que apoyen los puntos resolutiveos que serán sometidos al Congreso.

Las Comisiones podrán estar asesoradas por representantes de los Comités respectivos y podrán admitir en sus deliberaciones a Delegados Efectivos. Concluidas éstas, la Comisión Dictaminadora elaborará el dictamen correspondiente.

Artículo 121. El trabajo interno de las Comisiones se regirá por las siguientes reglas:

- I. Los dictámenes deberán ser resultado del análisis y estudio completos que de las documentaciones o ponencias relativas al asunto o tema, para el que específicamente hayan sido electas, realicen las Comisiones.
- II. Los dictámenes deberán estar debidamente fundados en considerandos que apoyarán los puntos resolutiveos que serán sometidos a discusión del Congreso y/o Consejo Nacionales. Los dictámenes se votarán por mayoría.
- III. Las Comisiones, al elaborar los dictámenes de los temas sometidos a su estudio y resolución, podrán requerir el asesoramiento de los ponentes respectivos.
- IV. Las Comisiones Dictaminadoras, durante la elaboración de los estudios y dictámenes de las ponencias, serán asesoradas por los representantes que para el efecto designe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 122. Una vez aprobados los dictámenes por las comisiones respectivas,



se turnarán a la Mesa de Debates, la que deberá registrarlos y fijar el orden de su discusión. La discusión y aprobación de los dictámenes por la sesión en pleno se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados o rechazados, tanto en lo general como en lo particular. Un dictamen sólo podrá rechazarse en lo general porque no se ajuste a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo anterior.
- II. Un dictamen ya aprobado en lo general deberá ser discutido en lo particular; la Comisión Dictaminadora respectiva deberá tomar nota de las modificaciones, objeciones o ampliaciones a que se hayan sujetado los puntos resolutive del dictamen para redactar éstos en los términos en que hayan sido aprobados por el Congreso o Consejo Nacionales a fin de que pasen a integrar las resoluciones o acuerdos.
- III. Si al discutirse un dictamen en lo particular, no presenta modificaciones, objeciones o adiciones, se considerará aprobado y así pasará a integrar las resoluciones del Congreso o Consejo Nacionales.
- IV. Al discutirse los dictámenes en lo particular, los Delegados deberán presentar por escrito a la Mesa de Debates, sus modificaciones o adiciones a los puntos resolutive del dictamen, independientemente de que soliciten fundamentarlas en forma oral.
- V. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora cuyo trabajo esté discutiéndose, deberán hacer las aclaraciones o ampliaciones que se requieran y podrán intervenir en apoyo de algún punto resolutive a discusión.
- VI. En las discusiones, la Presidencia de la Mesa de Debates estará facultada



para suspender el uso de la palabra a un orador cuando profiera injurias o ataques de carácter personal; igualmente cuando esté fuera de tema o se exceda del tiempo máximo permitido.

VII. Cuando a juicio de la mayoría de los Delegados, alguno de los temas del orden del día amerite amplia discusión, la Mesa de Debates abrirá un registro de tres oradores en contra y tres en pro y señalará a cada orador un tiempo máximo de cinco minutos en el uso de la palabra.

VIII. Si al concluir las intervenciones de los oradores mencionados en el punto anterior, a juicio del Congreso o Consejo Nacionales en sesión Plenaria el asunto no está suficientemente discutido, se abrirá un nuevo registro de oradores, en los términos del propio artículo.

IX. Cuando a juicio del Congreso o Consejo Nacionales en Plenaria un asunto a debate se considere ampliamente discutido, se pasará a votación.

X. La Presidencia de la Mesa de Debates podrá pasar a votación un asunto, siempre que lo considere suficientemente discutido; a continuación, lo aprobará o rechazará por mayoría de votos.

Artículo 123. La Mesa de Debates, podrá acordar mociones suspensivas para que se trabaje por Comisiones, dar descanso a los asambleístas o deliberar sobre algún asunto, así como también cuando se genere descontrol en la Asamblea.

Artículo 124. Las actas de Asamblea Plenaria serán levantadas por quintuplicado y certificadas por la Mesa de Debates. Los acuerdos y resoluciones que se emitan, invariablemente serán asentados en ellas, aun cuando obren en los dictámenes respectivos.



TÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES SINDICALES

CAPÍTULO I

Reglas Generales para la elección de Dirigentes Sindicales

Artículo 125. El proceso para la elección de dirigentes del Sindicato se registrará por las disposiciones de este Título, las demás normas aplicables del Estatuto y las bases de las convocatorias que al efecto se expidan.

Artículo 126. Todo miembro del Sindicato que reúna los requisitos que señalan los Artículos 31 y 32 del presente Estatuto tendrá derecho a votar y ser votado para los cargos de representación sindical.

Artículo 127. Son sujetos de elección en Asamblea Seccional, por planilla y a través del voto universal, directo y secreto los integrantes del:

- I. Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Comités Ejecutivos Seccionales.

El Comité Ejecutivo Nacional podrá ser electo en Congreso Nacional cuando así lo determine la mayoría de los integrantes de la Plenaria.

Artículo 128. Son sujetos de elección en Congreso Sesión Plenaria Nacional, por planilla, a través del voto directo y secreto, los integrantes del:

- I. Comisión Nacional de Vigilancia.
- II. Comisión Nacional Electoral.



Artículo 129. Los Delegados al Congreso Nacional serán electos por voto universal, directo y secreto de los participantes acreditados a la Asamblea Seccional que corresponda.

Artículo 130. Cuando se trate de Congreso en el que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que al efecto expidan los órganos facultados, además de las características que deben reunir en los términos del Capítulo II del Título Sexto de este Estatuto señalarán:

- I. Plazos y términos para la elección de delegados efectivos.
- II. Requisitos y plazos para el registro legal de planillas, de acuerdo a la elección.
- III. Se deroga.
- IV. Duración de las campañas de proselitismo para elección.
- V. Los demás elementos que el órgano electoral competente considere necesarios para el cumplimiento de la norma estatutaria.

CAPÍTULO II

Campañas de Proselitismo

Artículo 131. Los miembros del Sindicato que decidan contender para los cargos del Comité Ejecutivo Seccional, deberán registrar las planillas ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 132. Las planillas contendientes podrán realizar la campaña de proselitismo bajo las siguientes reglas:



- I. Contarán con un plazo de cinco días, posterior a la publicación de la convocatoria respectiva, para registrarse. Invariablemente deberán señalar:
 - a) Nombre de la planilla y del representante de la misma.
 - b) Los nombres de los integrantes de la planilla propietarios y suplentes que se propongan para ocupar los cargos que así lo permita el presente Estatuto.
 - c) A la solicitud de registro se deberán acompañar los documentos que acrediten que los integrantes satisfacen los requisitos estatutarios para ocupar sus respectivos cargos, así como la plataforma sindical y programa de trabajo de la planilla.
- II. Obtendrán en un plazo no mayor de cinco días, la validación de su registro por parte del Comité Nacional Electoral.
- III. Dispondrán de un plazo de cinco días posteriormente a la fecha de validación de su planilla, para realizar su campaña de proselitismo, y de cinco días para el caso de la elección del Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 133. En caso de incumplimiento de los requisitos que señala este Capítulo, será causa de cancelación del registro correspondiente.

CAPÍTULO III

Proceso de Elección

Artículo 134. El día y lugar que determine la convocatoria, se realizará el Congreso para la elección de dirigentes. El acto de instalación y apertura del



Congreso en sesión se llevará a cabo en los términos establecidos para cada una de ellas por este Estatuto.

Artículo 135. Las etapas que comprende el proceso de elección son:

- I. Registro de planillas o candidatos a delegados.
- II. Campaña de proselitismo.
- III. Recepción de la votación.
- IV. Escrutinio y cómputo en los Congresos, según sea el caso.
- V. Declaración de resultados de la elección.
- VI. Toma de protesta.

Artículo 136. En el caso de la elección de los órganos de gobierno del Sindicato, la Mesa de debates podrá revocar el registro de una planilla, cuando sus integrantes:

- I. Ejercen violencia o agresión física, intimidación o amenazas en contra de miembros de la Sección o de otras planillas.
- II. Atenten, intimiden o ejerzan presión contra los miembros de la Mesa, así como, obstaculicen el desempeño de sus funciones.
- III. Realicen actos contrarios o violatorios del Estatuto o de la convocatoria.

Artículo 137. La relación de votantes para cada elección será integrada por el Comité Ejecutivo correspondiente, mismo que la entregará a la Mesa de Debates al inicio de la Asamblea. Para tal efecto, requerirá a los órganos permanentes del Sindicato; así como, a los Presidentes y Secretarios en su caso, de los Congresos



en que hayan sido electos delegados para el Congreso de elección, que le remitan dentro del plazo que marque, las actas y demás información validada que obre en sus registros, sobre miembros activos, planillas presuntamente ganadoras y delegados electos acompañando toda la documentación relativa al proceso.

Artículo 138. La Mesa de Debates dispondrá la instalación de las urnas transparentes en el número necesario dentro del mismo recinto en que se lleve a efecto la Asamblea.

Artículo 139. La Mesa de Debates dará a conocer las planillas registradas e indicará el orden en que deban emitir su voto los miembros activos o delegados, según sea el caso, haciendo el señalamiento necesario de la o las urnas en que deban hacerlo.

Artículo 140. Concluida la votación, los escrutadores de la Mesa de Debates procederán a realizar el escrutinio y cómputo en sesión pública y abierta.

Para este proceso se considerarán los votos emitidos: los válidos y los nulos. Deberán indicarse las abstenciones.

Artículo 141. Concluido el cómputo, el Presidente y el o los Secretarios de la Mesa de Debates, procederán a elaborar el acta de escrutinio y cómputo de votación, debiendo entregar una copia a cada representante de planilla o candidato a delegado efectivo que hubieran contenido.

El Presidente de la Mesa de Debates deberá entregar al representante del Comité Ejecutivo Nacional el original del acta de escrutinio y cómputo, y demás documentos relativos a la elección para ser computados en el Congreso Nacional.

Artículo 142. El Presidente del Congreso Nacional, según sea el caso, hará públicos los resultados de la votación y formulará declaratoria solemne de la

planilla ganadora.

Artículo 143. En el caso de elección de los Comités Ejecutivos Seccionales donde ninguna de las planillas contendientes obtenga igual número de votos, se procederá a vueltas subsecuentes de votación eliminando en cada vuelta a la planilla que reciba la menor votación.

Artículo 144. Una vez integrado el Comité Ejecutivo Nacional o los órganos sindicales de que se trata, conforme a las normas contenidas en este Estatuto, el Presidente del Congreso, atendiendo al orden del día, tomará la protesta estatutaria.

CAPÍTULO IV

Formalidad del Acto de Protesta Sindical

Artículo 145. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y demás dirigentes del Sindicato, legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor ante el Congreso que los elija, o ante el órgano de Gobierno Sindical facultado para tomarla.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

“¿Protestan guardar y hacer guardar, con fidelidad y patriotismo, los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación, los Principios, los Documentos Básicos y los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual han sido electos?”. Dirigentes electos: “Si protesto”. “Si no lo hicieran así, que los miembros del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y México, se los demanden”.



Artículo 146. La protesta habrá de rendirse individualmente, y obliga a cada uno de los dirigentes electos a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos y Reglamentos del Sindicato.

Artículo 147. Rendida la protesta, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo ejercicio termina, procederá a entregar al Comité Ejecutivo Nacional electo, a través del Presidente del Congreso: la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Documentos Básicos, Reglamentos y Emblemas del Sindicato.

CAPÍTULO V

Medios de Impugnación

Artículo 148. La supervisión del proceso electoral en sus distintas etapas y niveles estará a cargo de la Comisión Nacional Electoral y que es órgano de gobierno autónomo, depositario de la autoridad electoral en los términos del presente Estatuto.

Artículo 149. La Comisión Nacional Electoral, tendrá a su cargo la sustanciación y resolución de las inconformidades que se presenten para impugnar procesos de elección de dirigentes que por su gravedad afecten los resultados de los mismos.

Artículo 150. La interposición de las inconformidades corresponde a los candidatos a Delegados y a las planillas a través de sus representantes acreditados ante el Comité Ejecutivo respectivo.

El escrito que contenga la inconformidad deberá presentarse dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del momento en que haya concluido la elección.



En ningún caso la interposición de la inconformidad suspenderá los efectos de los resultados de la elección impugnada.

Artículo 151. Para la interposición de las inconformidades se cumplirá con los requisitos siguientes:

- I. Deberán presentarse por escrito.
- II. Se hará constar el nombre del inconforme y domicilio para recibir notificaciones.
- III. Deberá contener mención expresa de las irregularidades en el proceso y los agravios que causan al recurrente.
- IV. Señalará la norma estatutaria o de la Convocatoria que considere violadas y la relación precisa de los hechos en que se basa la impugnación.
- V. Anexará relación de las pruebas que se aportan.
- VI. Deberá ir firmada por quien la promueve.

Artículo 152. Las inconformidades interpuestas que no reúnan alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no serán admitidas.

Artículo 153. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por oficio, por correo certificado o por telegrama.

Artículo 154. Una vez admitida la inconformidad, se correrá traslado al tercero perjudicado para que en un plazo de 48 horas, manifieste lo que a su interés convenga. La Comisión Nacional Electoral procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda, mismo que contemplará los siguientes aspectos:

- I. La fecha y lugar.

- II. El resumen de los hechos o puntos de derecho controvertidos.
- III. El análisis de los agravios señalados.
- IV. El examen y valoración de las pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas.
- V. Los fundamentos legales de la resolución.
- VI. Los puntos resolutivos.
- VII. En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Artículo 155. La Comisión Nacional Electoral resolverá en los siguientes 15 días naturales, teniendo los siguientes efectos:

- I. Confirmar los resultados generales de la elección.
- II. Declarar la nulidad de la elección y revocar el acta correspondiente.

Artículo 156. Sólo procederá la nulidad de la elección cuando concurren violaciones graves a la norma estatutaria o de la convocatoria y los efectos de tales violaciones sean determinantes en el resultado de la votación.

Artículo 157. La Comisión Nacional Electoral pondrá en conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia y de los demás órganos sindicales competentes, la comisión de conductas violatorias del Estatuto, para que procedan en consecuencia.

Artículo 158. Las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional Electoral, serán definitivas y en contra de ellas no podrá interponerse ningún otro recurso.

Artículo 159. De acuerdo al sentido de la resolución, la Comisión Nacional



Electoral comunicará a los Comités Ejecutivos que correspondan, cuando deba convocarse a nueva elección.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I

Sanciones y procedimientos de aplicación

Artículo 160. La disciplina sindical constituye un elemento de cohesión, unidad, solidez y subsistencia de la organización. Los miembros del Sindicato estarán sujetos a sanciones por infringir las normas establecidas en el presente Estatuto o la Declaración de Principios, o en el Programa de Acción que constituyen los Documentos Básicos del Sindicato, Acuerdos y otras disposiciones normativas. Los procedimientos de aplicación de sanciones se sujetarán a las reglas de este Estatuto.

Artículo 161. Las sanciones que pueden aplicarse a los dirigentes y miembros infractores del Sindicato, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal en cargos o comisiones sindicales;
- III. Destitución del cargo o comisión sindical;
- IV. Inhabilitación para desempeñar cargos o comisiones sindicales;
- V. Suspensión temporal de los derechos sindicales;



y se conocerán, tramitarán y resolverán por el órgano de gobierno superior jerárquico del nivel del inculpado, previa audiencia del mismo.

Artículo 165. Las faltas graves serán conocidas, tramitadas y resueltas por una Comisión de Honor y Justicia del mismo nivel jerárquico del inculpado, constituida especialmente para tal efecto.

Artículo 166. Cuando se acuse o consigne a todos o a la mayor parte de los miembros de un Comité Sindical por haber cometido faltas sancionables por una Comisión de Honor y Justicia, la Comisión Nacional de Vigilancia proveerá al Comité Ejecutivo Nacional lo necesario, en los términos de este Estatuto, para la sustitución provisional o definitiva de los miembros del Comité.

Artículo 167. La determinación de las faltas y la aplicación de las sanciones correspondientes siempre se ventilarán en forma individual, aun cuando las faltas se hubieren cometido por varios miembros del Sindicato o de un Comité. En la substanciación del procedimiento podrá operar la acumulación de los expedientes por conexidad de la causa.

Artículo 168. La expulsión de él o de los miembros del Sindicato, será una sanción que aplique la Comisión de Honor y Justicia, únicamente, cuando haya comprobado alguna conducta de: divisionismo; de ejecución de actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato; o de comisión de actos de deslealtad, de indisciplina o de traición a la organización sindical. Para la aplicación de una expulsión deberá observarse lo dispuesto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en el sentido de que deberá cumplirse la sanción y ratificarse en un Congreso o Consejo Nacional del Sindicato.

Artículo 169. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán recurribles ante la Comisión Nacional de Vigilancia. Las decisiones de una Comisión de Honor y Justicia que impongan sanción a un miembro del Comité Ejecutivo Nacional,



o de la Comisión Nacional de Vigilancia, serán notificadas o rectificadas por el Congreso o Consejo Nacional.

Artículo 170. En caso de que alguno o algunos de los integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia se aparte del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, y la gravedad del caso lo requiera, se deberá convocar a Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que éste ordene lo procedente.

Artículo 171. La Comisión Nacional de Vigilancia es competente para modificar o reconsiderar sanciones impuestas a miembros del Sindicato por las Comisiones de Honor y Justicia, excepto cuando se trate de sanciones impuestas a miembros del Comité Ejecutivo Nacional, que serán resueltas en los términos señalados anteriormente. Tampoco conocerán de los conflictos entre Comités, que serán resueltos únicamente por el Congreso o Consejo Nacional.

Artículo 172. El Congreso o Consejo Nacional serán los únicos facultados para rehabilitar a miembros que hayan sido expulsados de la organización sindical; en este caso, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia deberán realizar las instancias que procedan.

CAPÍTULO II

Comisión de Honor y Justicia

Artículo 173. La Comisión de Honor y Justicia es órgano transitorio de gobierno sindical, constituido exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados, relativos a faltas cometidas por miembros del Sindicato.

Artículo 174. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal. A toda Comisión de Honor y Justicia se integrará un representante designado por la Comisión Nacional de Vigilancia. Por su ámbito

de jurisdicción, podrán ser seccionales o nacionales.

Artículo 175. La Comisión de Honor y Justicia podrá ser electa o designada según los procedimientos establecidos en el siguiente artículo. Se formarán por personas de la mayor solvencia moral, con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad de sus fallos. No podrá formar parte de ella ningún integrante de Comités Ejecutivos.

Artículo 176. La Comisión de Honor y Justicia ajustará sus actos a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 177. La Comisión de Honor y Justicia, una vez constituida e instalada, entrará en funciones. Procederá a hacer un estudio previo, de manera sumaria, sobre si la falta atribuida al inculpado amerita la suspensión transitoria en sus funciones por el tiempo que dure el proceso de determinación definitiva y dictará la resolución correspondiente.

Si la resolución determina la suspensión transitoria en el cargo que pudiera desempeñar el inculpado o en la comisión que tuviera asignada, el representante de la Comisión Nacional de Vigilancia proveerá lo necesario ante los órganos correspondientes para la sustitución temporal de la persona sujeta al proceso.

Artículo 178. Podrá actuar como instancia acusadora ante la Comisión de Honor y Justicia, un representante del órgano permanente de gobierno que conozca la falta o faltas atribuidas al inculpado y los elementos que las constituyan.

Artículo 179. La Comisión de Honor y Justicia emplazará por escrito a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyan. Por su parte, la Comisión procurará allegarse de oficio los mayores elementos de material probatorio, relativos al caso que deban fallar.



El citatorio a los inculpados deberá consignar el término de que disponen para preparar su defensa y de la fecha en que deberán presentarse ante la Comisión de Honor y Justicia a defender sus derechos.

Artículo 180. El inculpadado que no acate el primer citatorio, será requerido nuevamente, fijándosele término perentorio para que concurra y si no se presenta será declarado en rebeldía y, como consecuencia, expulsado del Sindicato.

Artículo 181. Los acusados tienen derecho a ser oídos en defensa, por sí o por persona que designen, quien invariablemente deberá ser miembro del Sindicato, o por ambos. La defensa deberá hacerse por escrito y complementarse de ser necesario verbalmente en la audiencia respectiva. Asimismo tendrán derecho a que se les reciban todas las pruebas que en su favor puedan aportar.

Artículo 182. La parte acusadora deberá estar presente en todos los actos del procedimiento, para fundamentar los cargos o hacer las aclaraciones que estime pertinentes o que le sean demandadas por la Comisión de Honor y Justicia. Podrá objetar y contradecir los argumentos del inculpadado.

Artículo 183. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia deberán distribuir en forma equitativa y según su cargo, los trabajos que vayan a realizar. Deberán disponer del tiempo necesario para efectuar estos trabajos y al ser instaladas, el órgano de gobierno que les haya elegido o designado les señalará un plazo perentorio para la emisión de su fallo.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con negligencia deberán ser destituidos de la Comisión y sancionados con una amonestación. Quienes actúen con dolo, serán destituidos de la Comisión y la Comisión Nacional de Vigilancia determinará sobre si procede su consignación.

Los suplentes designados entrarán en funciones en lugar de quienes sean

destituidos o se ausenten por causa de fuerza mayor.

Artículo 184. La Comisión de Honor y Justicia emitirá su fallo por escrito, que será dado a conocer al acusado y a la parte acusadora, así como la Comisión Nacional de Vigilancia y según proceda al Comité Ejecutivo Seccional o al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 185. Los fallos de la Comisión de Honor y Justicia tendrán validez cuando sean emitidos por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 186. Los órganos de gobierno, en sus respectivas jurisdicciones, y los miembros del Sindicato, estarán obligados a proporcionar las facilidades e informaciones que, para la investigación, les soliciten la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 187. Los gastos que originen los trabajos de la Comisión de Honor y Justicia serán cubiertos, según corresponda, por el Comité Ejecutivo Nacional o por el Comité Ejecutivo Seccional.

Artículo 188. El Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia están facultados para resolver coordinadamente los supuestos no previstos en materia de disciplina sindical, sanciones y su aplicación.

CAPÍTULO III

Recursos

Artículo 189. El fallo emitido por la Comisión de Honor y Justicia será apelable ante la Comisión Nacional de Vigilancia según lo establecido en este Estatuto. Podrán apelar tanto la parte acusada como la parte acusadora. La decisión del recurso tendrá efectos exclusivamente resolutivos.



Artículo 190. El término para hacer valer el recurso de apelación será de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado el fallo de una Comisión de Honor y Justicia; transcurrido este plazo, será improcedente la apelación.

Artículo 191. La Comisión Nacional de Vigilancia o, en su caso el Congreso Nacional, previa investigación y después de oír a la Comisión de Honor y Justicia cuyo fallo fue apelado, resolverá en definitiva.

Artículo 192. Las resoluciones que emita la Comisión Nacional de Vigilancia tendrán carácter definitivo, pero cuando lo amerite el caso, en forma excepcional, podrán ser revisadas por el Congreso Nacional. Las decisiones emitidas por el Congreso Nacional en ningún caso son sujetas a revisión.

Artículo 193. Las decisiones de una Comisión de Honor y Justicia que no sean recurridas dentro del término legal, adquieren carácter definitivo. En este caso, la Comisión Nacional de Vigilancia, por sí o por su representante que integra la Comisión de Honor y Justicia, notificará para los efectos del siguiente Artículo lo conducente al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 194. El Comité Ejecutivo Nacional deberá comunicar a las Secciones del Sindicato, así como a las autoridades a quienes competa en los casos en que así sea necesario, los fallos definitivos emitidos en los procedimientos de disciplina sindical.



TÍTULO NOVENO

PREVENCIÓNES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Normas Generales

Artículo 195. El presente Estatuto es la Ley Suprema del Sindicato, en su régimen interior; los miembros del Sindicato y los órganos de gobierno sindical están obligados a observarlo. No podrán ponerse en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén consignadas o en contravención a este ordenamiento, salvo aquellas que se dicten por el Comité Ejecutivo Nacional en cumplimiento de un acuerdo o autorización expresa del Congreso Nacional.

Artículo 196. El Congreso Nacional, como órgano supremo de gobierno del Sindicato, es el único facultado para adicionar o reformar el presente Estatuto. El Consejo Nacional podrá modificar el Estatuto, en cumplimiento de una autorización expresa del Congreso Nacional.

Artículo 197. El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

Artículo 198. El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determinen las dos terceras partes de los miembros que lo integran, previa comprobación de que constituyen más del sesenta y seis por ciento del total de miembros del Sindicato.

Artículo 199. En caso de que el Sindicato llegare a disolverse, se subastarán



los bienes inmuebles y muebles que constituyen su patrimonio y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente beneficien a los trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de los organismos que la integran, y de los que integran el Sector Agrario que hubieran sido miembros del Sindicato.

Artículo 200. El Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría General está facultado para registrar el Estatuto, Programa de Acción, Declaración de Principios y Reglamentos del Sindicato ante las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se expide el presente Estatuto, en su carácter de reforma estatutaria, por acuerdo del V Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano celebrado el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete y con fundamento en lo dispuesto en el presente Estatuto.

Artículo Segundo. Las presentes reformas estatutarias entraron en vigor al momento de su aprobación por el V Congreso Nacional Extraordinario del Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Artículo Tercero. Todas las Secciones Sindicales por única vez ampliarán su periodo de elección igual que el Comité Ejecutivo Nacional para iniciar y concluir al mismo tiempo.

Anexándose una copia del Estatuto reformado para los efectos de su depósito, en el entendido de que este hará de documento de representación legal con efectos hacia terceros y hasta en tanto no se tenga la Toma de Nota respectiva.

